



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE APROPIACIÓN ÍLÍCITA,
EN EL EXPEDIENTE N° 02805 -2010 – 0 –2501–JR – PE -01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ELIZABETH MAGALI PRINCIPE MATOS

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme el conocimiento, en mis estudios académicos, y haber logrado culminar mi carrera profesional.

A mi asesora de Tesis:

Agradezco por su orientación brindada en el presente trabajo de Investigación.

Elizabeth Magali Principe Matos

DEDICATORIA

A mis Padres:

Porque contribuyeron en mí formación académica y profesional.

A mis Hermanos:

Por su gran apoyo incondicional, y lograr alcanzar mis metas trazadas.

Elizabeth Magali Principe Matos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02805-2010-0-25-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote, 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: apropiación ilícita, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of illegal appropriation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02805-2010-0-25-01-JR -PE-01, Judicial District of Santa-Chimbote, 2017 ?, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; while the sentence of second instance was of rank: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: illicit appropriation, quality, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas procesales	6
2.2.1. El proceso penal	6
2.2.1.2. Clases de proceso penal	6
2.2.1.2.1. De acuerdo a lo establecido en la legislación anterior del C.P.P.	6
2.2.1.2.1.1. Proceso penal sumario	6
2.2.1.2.1.1.2. Regulación	7
2.2.1.2.1.1.3. Características del proceso sumario	7
2.2.1.2.1.2. Proceso penal ordinario.....	8
2.2.1.2.2. Diferencia entre el proceso penal sumario y ordinario	9
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	10
2.2.1.3.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.3.2. Principio de derecho de defensa	10
2.2.1.3.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.3.4. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.4. Fines del proceso penal.....	11
2.2.1.5. Sujetos del proceso penal	12
2.2.1.6. De acuerdo a lo establecido en la legislación actual del N.C.P.P.	15
2.2.1.6.1. El proceso penal común.....	15
2.2.1.6.2. Medidas Coercitivas	18
2.2.1.6.2.2. Clasificación del proceso.	18
2.2.2. La prueba.....	18

2.2.2.1. Finalidad de la prueba.....	19
2.2.2.2. Objeto de la prueba	19
2.2.2.3. Valoración de la prueba	19
2.2.2.4. Etapas de valoración de prueba	19
2.2.2.5. Medios de prueba actuadas en el presente proceso judicial en estudio.	20
2.2.2.5.1. El atestado policial	20
2.2.2.5.2. Valor probatorio	21
2.2.2.5.3. El atestado en el código de procedimientos penales.....	21
2.2.2.5.4. El atestado policial en el presente proceso judicial en estudio	22
2.2.2.5.4.2. Conclusiones de las diligencias realizadas.	23
2.2.2.5.2. Declaración Instructiva	23
2.2.2.5.2.2. Regulación	23
2.2.2.5.2.3. Declaración Instructiva en el código de procedimientos penales	24
2.2.2.5.2.4. Declaración Instructiva en el proceso judicial en estudio	24
2.2.2.5.3. Declaración preventiva.....	24
2.2.2.5.3.2. Regulación	25
2.2.2.5.3.3. Valor probatorio	25
2.2.2.5.3.4. Declaración preventiva en el presente proceso judicial en estudio	25
2.2.2.5.4. Testimonial	25
2.2.2.5.4.2. Regulación	26
2.2.2.5.4.3. Valor probatorio	26
2.2.2.5.4.4. Testimonial en el presente proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2.5.4. Documentos	26
2.2.2.5.4.2. Regulación	27
2.2.2.5.4.3. Clases de Documentos	27
2.2.2.5.4.4. Documentos valorados en el presente proceso judicial en estudio	27
2.2.2.5.5. Inspección Ocular	28
2.2.2.5.5.2. Regulación	28
2.2.3. La sentencia penal.....	28
2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia	29
2.2.4. Los medios impugnatorios	30
2.2.4.3. Fines	31
2.2.4.4. Recursos impugnatorios en el presente caso	32

2.2.4.5. El Recurso impugnatorio en el presente caso de Investigación	32
2.2.4.5.1. Recurso impugnatorio según el C.P.P.	32
2.2.4.5.2. Recurso impugnatorio en el N.C.P.P.....	32
2.2.4.5.2.1. Recurso de reposición	32
2.2.4.5.2.2. Recurso de apelación	33
2.2.4.5.2.3. Recurso de casación	34
2.2.4.5.2.4. Recurso de queja	34
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	35
2.3.1. Delito	35
2.3.1.2. Clases del Delito	36
2.3.2. Teoría del delito	36
2.3.2.2. Estructura de la teoría del delito	37
2.3.2.2.1. Teoría de la Tipicidad	37
2.3.2.2.1.1. Elementos Objetivos del Tipo Penal.....	37
2.3.2.2.1.2. Elementos Subjetivos del Tipo Penal.	38
2.3.2.2.1.2.2. Clasificación del dolo	38
2.3.2.2.1.2.2.2. Dolo directo o de segundo grado	38
2.3.2.2.1.2.2.3 Dolo Eventual o dolo condicionado	39
2.3.2.2.2. Teoría de la Antijuricidad.....	40
2.3.2.2.3 Teoría de la Culpabilidad.....	41
2.3.2.3 Consecuencias jurídicas del delito.....	41
2.3.2.3.1 La Pena	41
2.3.2.3.2 Clases de Pena	42
2.3.2.3.3. Determinación de la Pena.....	43
2.3.2.2.4. Teoría de la Pena.....	43
2.3.2.3.4. La Reparación Civil.....	43
2.3.2.3.5. Criterios generales para determinar la Reparación Civil.....	44
2.3.2. Delito de Apropiación Ilícita	45
2.3.2.2. Descripción Legal de Apropiación Ilícita	45
2.3.2.3. Elementos del delito de apropiación ilícita	45
2.3.2.3.1. Tipicidad	45
2.3.2.3.1.1.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva	46
2.3.2.3.1.1.2. Análisis Objetivo de la Apropiación Ilícita.....	46
2.3.2.3.1.2. Tipicidad Subjetiva.....	47

2.3.2.3.2. Antijuricidad	48
2.3.2.3.3. Culpabilidad	48
2.3.2.3.4. Pena	48
2.3.2.4. Delito de Apropiación Ilícita en el presente estudio	48
2.3.2.4.2. Pena fijada en la sentencia en estudio	49
2.3.2.4.3. Reparación Civil en la Sentencia en Estudio	49
2.3.2.4.4. Sentencia de primera instancia en estudio	50
2.3.2.4.5. Sentencia de segunda instancia en estudio	50
2.4. Marco Conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS	52
V.-RESULTADOS	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de los resultados.....	106
VI.- CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	116
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	130
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	138
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación.....	148
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	160

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados Parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados Parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I.- INTRODUCCIÓN

En Ecuador, según Correa (citado por Luis Pásara, 2015) observó que el sistema de justicia, se encuentra en una crisis que no ha podido ni podrá ser superada, siendo el principal problema el mal funcionamiento de la administración de justicia, siendo la corrupción uno de los principales vicios del sistema, siendo una justicia completamente incapaz y corrupta por parte de los magistrados.

En Guatemala, según (Pásara, 2000) y México (Pásara, 2006) (citado en Luis Pásara, 2015) observó que la administración de justicia que las sentencias pueden hallar más de un vicio padecido por la justicia, por siguientes razones: primero, que las tareas de redactar las sentencias son realizadas por el personal auxiliar que no cuenta con la calificación para resolver dichas tareas, dándose como justificación el volumen de las causas que no permitirá al juez cumplir con la labor encomendada; segundo, no hay suficientes profesionales aptos que tengan interés en incorporarse a las tareas de juez o fiscal, y tercero, las instituciones no cuenta con mecanismos de seguimiento y evaluación que reparen en la calidad del producto que se elabora en ellas, por el contrario, una amplia complejidad (confusión) más bien se encarga de encubrir las arraigadas deficiencias en la materia.

Asimismo Bolivia, según (Quiroga, 2014) (citado en Luis Pásara, 2015) se observó que la administración de justicia aparece casualmente vinculado a su dependencia del poder: “Uno de los grandes males institucionales ha sido y es aún la existencia de una justicia subordinada al poder político y económico que convirtió a todo un sistema de administración judicial en ineficiente, corrupto, discriminador, partidizado y prebendizado”.

En el Perú, los problemas que enfrenta nuestro país en la administración de justicia, no se da de ahora esto devienen desde la creación del poder judicial. Situación que hasta la actualidad se viene repitiendo continuamente, procesos judiciales lentos, generando carga procesal excesiva, corrupción, demora en atención a los expedientes, entre otros. (La Administración de Justicia en el Perú, 2014).

Asimismo, la administración de justicia muestra diferentes dificultades, que ocasiona incredulidad en la ciudadanía con respecto a su justicia y eficacia. Las dificultades que se muestra son varios, entre ellos son: la corrupción, el retraso procesal, la excesiva duración de los procesos, entre otros. (Poder Judicial, 2013).

Según Gaceta Jurídica (2015) observó, que la administración de justicia cuenta: Cinco indicadores están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. (p. 1).

En el ámbito local del Distrito Judicial del Santa, cabe mencionar que la administración de justicia, sigue siendo mal vista, porque los mismos litigantes y la ciudadanía en general no confía en ella, siendo mal elemento que dañan a la sociedad no siendo buenos operadores de la administración de justicia, causando gravedad en sus funciones que amerita, cometiendo hechos ilícitos, corrupción, mafia. Asimismo se opina que son los mismos abogados (como operadores de la administración de justicia), los que piden al cliente determinadas cantidades de dinero para gratificar al secretario, juez, fiscal o policía, esto conlleva a que los abogados litigantes en general sean mal vistos. (Diario de Chimbote, 2017).

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Chimbote; que comprende un proceso penal sobre el Delito de Apropiación Ilícita.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio que condenó a la persona de “B” por el delito de apropiación ilícita en agravio de “A”; imponiéndole, tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que el sentenciado cumpla con las reglas de conducta; asimismo fijándose el monto de la reparación civil por la suma de S/. 600.00 soles.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto de la Acusación fiscal; esto motivó la intervención de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria de Primera Instancia.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02805–2010–0–2501–JR–PE–01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 02805–2010–0–2501–JR–PE–01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se enfatizó objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Evidenciando así una gran desconfianza en la Administración de Justicia, por parte de los magistrados, lo que conlleva a sostener que la Justicia está dotada de corrupción y remuneraciones ilegales por parte de los operadores del sistema, lo cual conlleva a un descrito de una buena administración de justicia. Asimismo se puede alegar que para que haya una buena administración de Justicia, los magistrados deben tomar conciencia al momento de resolver un Proceso Judicial, tomando en cuenta las normas legales, basándose en el Derecho, lo que conllevaría a resultados positivos al momento de expedir una sentencia, para que de esta manera la población tenga entendido que los magistrados están aplicando debidamente la norma de acuerdo al Derecho.

Siendo los resultados justificados, tomando en cuenta la debida aplicación de la norma al momento de sentenciar, donde se evidenciará "*La Calidad*"; de las sentencias; en el presente trabajo se tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas por los operadores de justicia, de un caso concreto, para obtener resultados objetivos, que conllevaría a un análisis específico como investigadores.

Para así determinar la calidad de las sentencias, tomando como referencia a un conjunto de indicadores tomados de la normatividad, doctrinario y jurisprudencial; que

servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación, entre otros.

Por lo expuesto, los resultados servirán para que los magistrados, tomen conciencia al momento de expedir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, y sepan que dicha sentencia será examinada, por terceras personas, entre otros.

El presente informe cuenta con Rigor Científico, toda vez, el procedimiento en la recolección de datos, procesamiento de análisis de identificación, por lo que en el procesamiento de Análisis se ha evidenciado la aplicación del Método Científico.

II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzales, J. (2006), realizo su investigación sobre: “las sentencias y la sana crítica” fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil; b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunal es no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica so cavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Segura (2007) Guatemala investigó sobre “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: con respecto a la expedición de las resoluciones judiciales, se puede alegar que antes se ejercía el silogismo en el país

antes descrito, hoy en la actualidad se puede decir que en diferentes países se demanda la presencia de la motivación en las sentencias, donde se manifiesta el razonamiento y sentir del magistrado.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Definiciones

“La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino por recorrer hacia determinado fin”. (Calderón, 2017, p.8).

Calderón (2017) afirma:

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. (p.8).

García Rada (citado por Reyna, 2015) señala que es “el medio que establece la ley para que el Estado pueda aplicar su facultad punitiva”. (p.8).

San Martín Castro (citado por Reyna, 2015) define que es “el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción”. (p.35).

El proceso penal son los actos consecutivos que nacen a partir de la realización de un hecho tipificado como delito establecido en el código procesal penal con la finalidad de aplicarse una sanción a los realizadores del mencionado hecho típico.

2.2.1.2. Clases de proceso penal

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124, promulgada el día 15 de Junio de 1981, el cual se identifican dos clases de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.2.1. De acuerdo a lo establecido en la legislación anterior del C.P.P.

2.2.1.2.1.1. Proceso penal sumario

2.2.1.2.1.1.1. Definiciones

El proceso penal sumario se encuentra establecido en el D.L. N° 124°. Consta en una Etapa de instrucción donde el Juez que instruye es el que dicta sentencia. Es un proceso sin juicio oral.

Peña (2011) considera que:

El proceso sumario cuenta con única etapa: la de instrucción. El plazo es de sesenta días, el que se podrá prorrogarse por no más de treinta días, si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (artículo 3° del D.L. N° 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo. (p. 205).

2.2.1.2.1.1.2. Regulación

Se encuentra regulado por el Decreto Legislativo. N° 124.

2.2.1.2.1.1.3. Características del proceso sumario

Calderón & Águila (2011) consideran que en el proceso penal sumario es el (Decreto Legislativo. N° 124). Solo cuenta con una etapa única de instrucción y los plazos es de sesenta días prorrogables a treinta días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son: formalizar denuncia y realizar acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, diez días; sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso de impugnación se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

El plazo de la etapa de instrucción es de sesenta días, prorrogables a treinta días más e inicia cuando el juez penal dicta el auto de abrir instrucción, es decir, la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal.

Terminada la etapa de instrucción, el expediente es remitido al Fiscal Provincial quien podrá emitir Dictamen solicitando la ampliación del plazo de instrucción o podrá Formular Acusación Fiscal, en donde establecerá la pena y Reparación Civil.

Si el expediente es devuelto al Juzgado Penal con Acusación Fiscal, este debe ser puesto a disposición de las partes por el plazo de diez días, a fin de que los abogados defensores de los sujetos procesales puedan examinar el expediente y presentar sus

informes (también conocidos como alegados). Vencido el plazo, el juez debe pronunciar sentencia.

Por otro lado, cabe mencionar que el proceso penal sumario se caracteriza por los plazos de corta duración, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en busca de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que sentencia (juzga), en relación a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.2.1.2. Proceso penal ordinario

2.2.1.2.1.2.1. Definición

Calderón (2017), señala que: “El proceso penal ordinario tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral). (p. 69).

- **Características:**

El proceso penal ordinario se caracteriza por tener dos etapas: La de instrucción y la de juicio oral o también denominada etapa de enjuiciamiento.

- **Etapas**

Primera fase: En la etapa de instrucción, esto inicia cuando el Juez Penal dicta el auto de abrir instrucción, es decir, la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal. Al abrir instrucción, el Juez debe observar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley penal. En esta resolución el Juez debe decidir lo concerniente a la medida coercitiva que le corresponde aplicar respecto al imputado.

Segunda fase: En la instrucción, El Juez remite el expediente a la Fiscal Provincial para que este emita Dictamen Final, que consiste en el informe realizado por el Fiscal sobre las diligencias realizadas en la etapa de instrucción y la situación del inculpado. Asimismo, si el Fiscal considera que la instrucción se encuentra incompleta, puede solicitar se prorrogue el plazo de la misma. Concluida la instrucción, sea por el vencimiento del plazo o cuando se ha logrado concretar los fines de la misma, y emitido el Informe Fiscal el expediente es remitido al Juez Penal a fin de que éste emita su Informe Final.

Por otro lado: el Informe Final del Juez, el expediente se pone a disposición de las partes, rompiendo con este acto el principio de reserva de la instrucción.

Una vez, ingresado el expediente a la Sala Penal, se remite a la Fiscalía Superior Penal, la misma que puede solicitar una ampliación de plazo de la instrucción, el archivamiento definitivo del proceso o formular acusación.

Una vez formulada la acusación la Sala Penal dicta un auto de enjuiciamiento que da origen al Juicio Oral o de Enjuiciamiento y posterior Sentencia.

2.2.1.2.2. Diferencia entre el proceso penal sumario y ordinario

Proceso penal sumario.- El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

Proceso penal ordinario. Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala

penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de presunción de inocencia

El artículo 2º.24.e) de la Constitución Política del Perú, señala que la presunción o estado de inocencia, como un derecho primordial. Así indica que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Esto quiere decir, que todo individuo es considerado inocente mientras no se le pruebe judicialmente su responsabilidad penal”*. Esto implica que cualquier persona es considerada inocente de cualquier delito que se le haya imputado, mientras no se le pruebe lo contrario. Constitución Política del Perú, 1993. (1º Párrafo)

Este principio está establecido en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo II. Dice: *toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.*

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental del imputado, en quien se le haya atribuido un delito, esto quiere decir que cualquier persona acusada de un hecho delictivo es inocente hasta que no se le pruebe lo contrario es decir, hasta que no se le atribuya elementos de prueba en su contra.

2.2.1.3.2. Principio de derecho de defensa

Cubas (2015) considera que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

El principio de derecho de defensa en el Nuevo Código Procesal Penal establece que: *Toda persona tiene derecho a ser informado sobre sus derechos, a una llamada telefónica y se le haga conocer la acusación formulada en su contra, y a ser*

asesorado por un Abogado Defensor de su libre preferencia o por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.

2.2.1.3.3. Principio del debido proceso

El debido proceso obliga que toda persona pueda defenderse, demostrar, contradecir, obtener una decisión que esté debidamente motivada y otras garantías esenciales que permitan tener en cuenta que el proceso y la decisión son válidos. (Poder Judicial del Perú, 2014).

El principio del debido proceso es un derecho humano reconocido por nuestra carta magna que reconoce el derecho de que toda persona procesada debe buscar resolver sus controversias de forma justa ante nuestras autoridades judiciales y administrativas.

2.2.1.3.4. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Talavera (2014) Define:

Es aquella institución jurídica, por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (párr. 4).

El principio a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona y esta se manifiesta al momento cuanto todo ciudadano promueve la actividad jurisdiccional del estado siendo este derecho la que obliga a dicho aparato estatal actuar sin actos que impidan o disuadan irrazonablemente haciendo que las decisiones que son las resoluciones judiciales puedan hacerse efectivos.

2.2.1.4. Fines del proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

San Martín Castro (citado por Reyna, 2015) afirma que “El proceso penal busca, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal”. (p.38).

El fin fundamental del proceso penal, es con castigar o sancionar el hecho punible mediante el establecimiento de la pena” y accesoriamente la “reparación civil a la agraviada del delito”. (García Rada, 1984, citado en Reyna, 2015).

Para los autores, dos serían los fines del proceso penal: “Primer objetivo del procedimiento penal sería el de confirmar (o no) la existencia de un delito, la segunda finalidad seguida por el proceso es definir la responsabilidad penal del imputado. (Tambini del Valle y Ávila León, 2003, citado en Reyna, 2015).

La finalidad que tiene el proceso penal es perseguir la existencia de un delito, para luego imponer una sanción penal por el hecho punible.

2.2.1.5. Sujetos del proceso penal

2.2.1.5.1. Ministerio Público

Villavicencio (2017) conceptualiza:

El Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito). (p. 15).

“El Ministerio Público es un organismo autónomo que representa y defiende a la sociedad en los procesos judiciales”. (Perú & Lex, 2014, p.53).

La constitución actual le otorga autoridad al Fiscal de conducir la investigación de un delito desde que tiene conocimiento de la noticia criminis. (Calderón, 2017a).

El Ministerio Público, tiene la función de perseguir, buscar, analizar y mostrar pruebas que demuestren responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados y pedir la aplicación de las penas respectivas. (Calderón, 2017b).

El “Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.58).

En el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 60° señala que: 1) *El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.* 2) *El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional del Ministerio Público en el ámbito de su función.*

El Ministerio público es el órgano estatal que dirige la investigación de un delito siendo los fiscales los atribuidos de aquella facultad, siendo defensores de la legalidad e intereses públicos tutelados por el derecho.

2.2.1.5.2. El Juez Penal

Calderón (2017) señala que “es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos”. (p.89).

Reyna (2015) refiere que “es el órgano central del proceso penal en la medida que es él quien finalmente determina la situación jurídica de la persona imputada”. (p.354).

Calderón (2017) considera que “es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. (p.46).

EL Juez Penal es el que tiene autoridad de administrar justicia conforme lo establece la Ley penal, para luego aplicarlo al hecho calificado como delito.

2.2.1.5.3. Imputado

Ferri (citado en Calderón, 2017) considera que “al inculpado como el protagonista más importante del drama penal. (p.94).

Reyna (2015a) expresa que “el imputado es denominado también “procesado”, en tanto que producida la acusación fiscal, asume la denominación de “acusado”. (p.358).

Guido Aguilar & Ana Calderón (s.f) sostienen que “El Imputado o Inculpado es la persona que se comprende desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme”. (p. 35).

El imputado es el actor principal del proceso penal denominado también “procesado” es contra quien se dirige la acción penal, se llama así desde el inicio del procedimiento hasta la sentencia que le pone fin.

2.2.1.5.4. Abogado Defensor

El abogado de la defensa puede ser elegido por el imputado. (Guido Aguilar & Ana Calderón, s.f.).

La constitución vigente establece derechos de todo individuo inculcado de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este defensor será importante para que el procesado pueda hacer valer su derecho a la defensa. (Cartilla Informativa, 2009).

El abogado defensor es escogido por el procesado o imputado, para que pueda hacer valer su derecho conforme a Ley.

2.2.1.5.5. Abogado Defensor de Oficio

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a disposición del Ministerio de Justicia, dispondrá la defensa gratuita a todos aquellos que sumergido del proceso penal, por sus insuficientes recursos económicos, no pueden elegir abogado defensor de su preferencia, o cuando resulta imprescindible el nombramiento de un abogado defensor de oficio para asegurar la legitimidad de una diligencia y el debido proceso. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El abogado defensor de oficio es un abogado del Estado que brinda sus servicios de manera gratuita dentro de un proceso penal, debido a que el imputado no cuenta con recursos económicos para elegir a un abogado de su libre elección.

2.2.1.5.6. El Agraviado

Se entiende al agraviado a todo aquél que resulte directamente burlado o afectado por el delito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.76).

Guido Aguilar & Ana Calderón (s.f) sostienen que “el agraviado puede limitarse a cobrar lo que señale el Juez en concepto de indemnización o participar activamente en la instrucción”. (p.36).

El agraviado es aquel individuo que resulta ofendido o dañado por el delito ocasionado a su persona.

2.2.1.5.7. El Actor Civil

Calderón (2017) señala que:

El Código Procesal Penal exige que la constitución del actor civil sea por escrito ante el juez de la investigación preparatoria. Asimismo se podrá realizar la constitución civil hasta antes de culminar la investigación preparatoria.

En el proceso penal, el actor civil busca el resarcimiento del daño causado por el delito. En otras palabras busca obtener la reparación civil, que comprende:

- 1. La restitución de la cosa.-** La restitución es procedente cuando el delito se ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño. La restitución tiende a reintegrar la cosa a su legítimo propietario o, en algunos casos, en vez de devolver la cosa, dar su equivalente en dinero.
- 2. El resarcimiento por daños y perjuicios.-** El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito. (p. 103-104).

Según el Nuevo Código Procesal Penal, señala que: *La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, para poder solicitar la reparación de los daños y perjuicios producidos por el delito.*

2.2.1.6. De acuerdo a lo establecido en la legislación actual del N.C.P.P.

2.2.1.6.1. El proceso penal común

El proceso penal común, es el más relevante de los procesos, ya que señala toda clase de delitos. El trayecto de este tipo de proceso compromete una primera etapa de

investigación, una segunda etapa ordenada a plantear proponer una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con todas las formalidades de Ley, la tercera etapa es obligatorio tener en cuenta la gravedad del delito. (Calderón, 2017).

Arsenio Oré Guardia (2008), expresa que está constituido por tres fases:

1. Fase de Investigación Preparatoria.
2. Fase Intermedia
3. Fase Juzgamiento

1. Fase de Investigación Preparatoria

Está designada a los actos de indagación o investigación, actos designados a juntar información que permita probar la imputación a obrar con la acusación. Asimismo cuenta con dos fases: Diligencias preliminares y la Investigación Formalizada. (a cargo del Fiscal).

Principales Características:

- **Es conducida y dirigida por el Ministerio Público:** La investigación recae por órdenes constitucional en la Fiscalía, y ello incluye a las diligencias preliminares que ejecuta la Policía, el cual se convierte en un apoyo técnico del fiscal.
- **Tiene un plazo de:** 120 días naturales, y por causas justificadas el fiscal podrá prorrogarla por única vez **hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales.**
- **El plazo de investigación preparatoria es de 08 meses, la prórroga es de igual plazo concedida por el Juez de la investigación preparatoria.**
- **Plazo para las diligencias preliminares,** según modificado por Ley N° 30076 a 60 días.
- **Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria:** Solo se encuentra presente en esta etapa para velar por la legalidad y resolver cuestiones de apoyo que se presenten en esta fase, como: dar por constituidas a las partes, resolver.
- medios de defensa, ordenar medidas limitativas de derechos y medidas de protección.

- **Concluye con un pronunciamiento del fiscal:** Podrá resolver en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa. En esta última causa se refiere que el hecho imputado no es típico.
- **En esta etapa no puede realizarse,** cuando una vez realizadas las diligencias preliminares se tiene en cuenta que cuenta con suficientes elementos de convencimiento que permiten formular una **acusación directa.** (Calderón, 2017).

B) Fase Intermedia: Está a cargo del Juez de la investigación preparatoria.

Comprende: “audiencia preliminar o de control de acusación”. Proyectada para sanear el proceso, vigila los resultados de la investigación preparatoria y dispone lo necesario para el juzgamiento. Para comenzar el juzgamiento debe tenerse formalmente establecida la imputación, la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación), que se haya establecido qué es lo que está sujeto a controversia y, por lo tanto, qué pruebas deben ser ejecutadas en el juzgamiento. (Calderón, 2017).

C) La fase del juzgamiento:

Calderón (2017) señala que:

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, **es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.**

Comprende:

- El juicio oral, público y contradictorio, en los que se actúa y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta sentencia.

Características más resaltantes son:

- **Dirigida por el juez unipersonal o juzgado colegiado,** según la gravedad del hecho.

Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso que está contenida en los alegatos preliminares o de apertura.

- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.

- La prueba es responsabilidad de las partes, quienes introducen la información relevantes a través del interrogatorio directo y el contrainterrogatorio, así como la introducción de la prueba material y documental.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiada por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso. (p. 124).

2.2.1.6.2. Medidas Coercitivas

2.2.1.6.2.1. Definiciones

Vascones (2008) considera que las medidas coercitivas, son mandatos que son órdenes dirigidas a las personas por la justicia de manera imperativa para que cumplan con el deber de presentarse ante el juez. Según nuestro ordenamiento procesal penal los mandatos pueden ser de tres clases: a) la citación, b) la comparecencia y c) la orden o mandato de detención provisional o definitiva.

Calderón & Águila (2011) citan a cubas, señalando que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.6.2.2. Clasificación del proceso.

En el presente caso de estudio, se visualiza en el Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-02, donde el Juez instructor dicta mandato de Comparecencia con Restricciones contra el inculpado, esto obra en Auto de Apertura de Instrucción; y ordena que cumpla con las siguientes reglas de conductas impuestas en su contra.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Definiciones

Roxin (citado en Calderón, 2017) define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”. (p.180).

Calderón (2017), señala que la:

Diferencia medio de prueba de la prueba propiamente dicha. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de

prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos. (p. 180).

Calderón (2011) refiere que:

La Certeza se logra por intermedio de actuación de Medios Probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (p. 271).

2.2.2.1. Finalidad de la prueba

Bentham, Bonnier y Ricci (citado en Calderón, 2017) sostenían que la prueba era el instrumento o medio para establecer la verdad.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Florián (citado en Calderón, 2017) considera que “el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. (p. 185).

Devis Echandía (citado en Calderón, 2017) señala que “es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”.

2.2.2.3. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la procedimiento mental que ejecuta el Juzgador con el fin de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido integrados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos(Bustamante,2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.2.4. Etapas de valoración de prueba

2.2.2.4.1. Valoración individual de la prueba

Talavera (2009) argumenta que La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

2.2.2.4.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Al respecto Peyrano (1985) refiere que la valoración conjunta de la prueba, consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto, mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Hinostroza (1999) refiere:

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe. (p.210).

La valoración conjunta de las pruebas individuales viene hacer la valoración de cada una de las pruebas individuales para el mejor esclarecimiento de los hechos.

2.2.2.5. Medios de prueba actuadas en el presente proceso judicial en estudio.

2.2.2.5.1. El atestado policial

2.2.2.5.1.1. Definiciones

“Es el informe que la policía emite en el cual se establecen las conclusiones sobre la investigación de un delito”. (Calderón, 2017, p.78).

Acta o documento oficial, elaborado por la autoridad oficial, con el objeto de certificar o dejar constancia de algún acto o hecho ocurrido, a través de una denuncia. (Gran Diccionario Jurídico, 2015).

Calderón (2017) señala:

“Que, se encomendaba a la Policía efectuar las diligencias e indagaciones previas al proceso. El resultado de esta labor era el atestado policial, informe de la policía en el que se establecían las conclusiones de la investigación de un delito”. (p. 131).

El atestado policial es un documento elaborado por la policía, donde especifica las diligencias, investigaciones y conclusiones sobre un delito investigado.

2.2.2.5.2. Valor probatorio

De acuerdo al artículo 62° del código de procedimientos penales; alega que: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.5.3. El atestado en el código de procedimientos penales

Regulado en el artículo 60° del código de procedimientos penales (1940), de la siguiente manera: “Los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesario para la identificación así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado” (pág. 329).

Asimismo en el artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.5.4. El atestado policial en el presente proceso judicial en estudio

2.2.2.5.4.1. Diligencias realizadas en el presente caso en estudio

De acuerdo al Atestado N° 110-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C21A, se constata las siguientes diligencias practicadas.

A. Diligencias Practicadas:

1.- Se procedió a notificar a la parte agraviada con la finalidad de que rinda su manifestación y aporte mayores elementos probatorios a la presente investigación preliminar.

2.- Asimismo se cursó las citaciones policiales al presunto autor B., con la finalidad de que rinda su manifestación en presencia del Fiscal Penal.

3.- Se solicitó la concurrencia de un RMP, con la finalidad de que participe en la toma de la manifestación del denunciado B.

4.- Instruida Dos (02) Actas en esta CPNP, al denunciado B; toda vez que inicialmente no cumplió con presentarse a rendir su manifestación, pese a que fue citado conforme a Ley.

5.- Efectuado a la parte denunciante A; a quien al momento de recepcionarsele su manifestación, hizo entrega de un Boucher de tele giro del Banco de la Nación en original con el que demuestra haber girado el dinero, producto de la apropiación ilícita.

6.- Procedente de la Fiscalía Provincial Penal del Santa-Chimbote, se ha recepcionado lo siguiente:

-Un (01) Oficio Nro. 646-2010-MP/6ta. FPP-SANTA, con Ref. CASO NRO. 230-2010, en la que remite a fojas (03) útiles la denuncia antes mencionada adjuntando el Oficio con el que se le solicita su participación en las diligencias policiales, una (01) copia de ficha Reniec del denunciado y la Resolución Nro. 164-10MP-6TA.FPP-SANTA.

El denunciado ha adjuntado lo siguiente:

-Una (01) copia de la guía de transporte forestal Nro. 015255.

-Una (01) copia de constancia de verificación de pesos y medidas.

-Una (01) copia de comprobante de Ingreso Nro. 176-001562, del Ministerio de Agricultura.

-Una (01) copia de acta de Inspección Ocular 176-Nro. 006094 del Ministerio de Agricultura.

-Una (01) copia de DNI del denunciado, en donde queda plenamente identificado.

B. Otras Diligencias:

-Con los oficios Nro. 1122-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C21A, se solicitó por intermedio de Mesa única de partes del Ministerio Público, la concurrencia de un RMP para que participe en la toma de la manifestación del denunciado B, por encontrarse sujeto a investigación por Delito de Apropiación Ilícita, entre otras diligencias a llevarse a cabo en la presente investigación preliminar.

-Mediante los Oficios Nro. 1163 y 1358-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C21A, se solicitó a un RMP, de la 6ta. FPP-SCH, con la finalidad de que participe en la toma de la manifestación del referido denunciado entre otras diligencias a llevarse a cabo en la presente investigación preliminar, al no haberse presentado inicialmente, pese a que fue citado conforme a Ley.

2.2.2.5.4.2. Conclusiones de las diligencias realizadas.

De acuerdo al Atestado Policial las conclusiones fueron las siguientes:

Que, B, resulta ser presunto autor del Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de A, por un monto de S/. 6,234.11 soles, al haberse demostrado en forma fehaciente con el Boucher del Banco de la Nación que se adjunta en original por esa cantidad de dinero, hecho ocurrido el día 25FEB2010, en esta Localidad de Chimbote.

2.2.2.5.2. Declaración Instructiva

2.2.2.5.2.1. Definición

La declaración instructiva es la manifestación del procesado ante Juez Penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

2.2.2.5.2.2. Regulación

Se encuentra establecida en el artículo 121° al 137° del Código de Procedimientos Penales, tiene por finalidad ejercer derecho de defensa, esto involucra la presencia

del abogado defensor elegido por el inculcado, salvo en casos excepcionales, se podía excluir al defensor y recibir el examen del procesado (Jurista editores, 2015).

2.2.2.5.2.3. Declaración Instructiva en el código de procedimientos penales

De acuerdo al Artículo 85° del C.P.P. se señala el plazo para la instructiva donde se establece que: *“La Declaración Instructiva debe ser tomada por el Juez Instructor, antes de las 24 horas de la detención del inculcado”*.

2.2.2.5.2.4. Declaración Instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el caso concreto ha sido rendida por el acusado B., sobre los hechos dijo: que es inocente, negando las imputaciones hechas en su contra, aduciendo que no conoce a la agraviada A., y alega que no se ha apropiado de ningún dinero ilícitamente por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, y alega que es una calumnia que le están haciendo con el único propósito de hacerle daño ya que a la fecha me dedico a la venta de carbón y es más no cuento con antecedentes penales, después de sus otras afirmaciones alega haber efectuado tratos comerciales con la denunciante, y alego que es una equivocación por lo que quiso decir que no tiene mucha confianza, al final reconoce haber recibido la cantidad de S/, 6,234.11 nuevos soles, a través del banco de la nación y que también manifiesta haber entregado su mercadería a la denunciante. (Exp. 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.5.3. Declaración preventiva

2.2.2.5.3.1. Definición

Calderón (2017), considera que:

Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculcado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor. (p. 121).

Es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que

ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores.

2.2.2.5.3.2. Regulación

Está normado en el Artículo 143° del Código de Procedimiento penales Ley N° 9024, donde establece que: *“La Declaración Preventiva de la agraviada es facultativa, salvo disponga el Juez, o a solicitud del Fiscal o del encausado o procesado, que será evaluada en la misma forma de todos los que rindan su manifestación”.*

2.2.2.5.3.3. Valor probatorio

El valor probatorio de declaración preventiva, es la manifestación que lo realizan los agraviados ante las autoridades a fin de esclarecer los hechos frente a la comisión de un hecho delictuoso como agraviado.

2.2.2.5.3.4. Declaración preventiva en el presente proceso judicial en estudio

La preventiva en el presente proceso de estudio, se le tomo su declaración a la agraviada A., la misma que ratificó sobre el Delito de Apropiación Ilícita por parte del denunciado, asimismo ocasionándole daño económico, descritas en dicho documento. (Exp.02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.5.4. Testimonial

2.2.2.5.4.1. Definición

Calderón (2017), afirma:

Constituyen prueba directa en el proceso penal, puesto que son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados. (p.192)

No podrán ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, médicos notarios y obstetras respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculpaado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos.

La testimonial es una prueba directa dentro del proceso penal, ya que intervienen las personas que presenciaron un hecho investigado, aportando datos relevantes sobre hechos, formas, circunstancias ocurridos.

2.2.2.5.4.2. Regulación

Está regulado en el Artículo 138° del Código de Procedimientos Penales Ley N° 9024 que establece lo siguiente:

El Juez instructor citará como testigos:

1° A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión;

2° A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta. El número de los testigos comprendidos en estos dos incisos será limitado por el Juez, según su criterio, al necesario para esclarecer los hechos que crea indispensables. El juez además, deberá citar a todas las personas que suponga pueden suministrar datos útiles para la instrucción.

2.2.2.5.4.3. Valor probatorio

El valor probatorio de la prueba testimonial se debe considerar:

- La Capacidad del testigo
- Su credibilidad del testigo
- Su equidad del testigo
- Conocimiento de los hechos

2.2.2.5.4.4. Testimonial en el presente proceso judicial en estudio

En el presente proceso de estudio se les notifico a cuatro testigos para que rindieran sus manifestaciones, corroborando con sus versiones sobre el Delito de Apropiación Ilícita, causadas por parte del denunciado, descritas en dicho documento. (Exp. 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.5.4. Documentos

2.2.2.5.4.1. Definición

Calderón (2017) manifiesta que: “documento es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad”. (p. 198)

Un documento sirve como medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que sí requiere es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración o error.

2.2.2.5.4.2. Regulación

Está regulado en el artículo 233° del Código Procesal Civil, donde indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.2.5.4.3. Clases de Documentos

Calderón (2017) refiere que existen dos clases de documentos que son:

Documentos públicos.- Si provienen de funcionario público, que lo expide en el ejercicio de sus funciones, o de notario público. Estos documentos, con las formalidades de ley, producen fe plena sobre su contenido.

Documentos privados.- Si provienen de un particular y son reconocidos por quien los suscribió. Si el otorgante niega su firma, se puede realizar una pericia para establecer su autenticidad. (p.199).

2.2.2.5.4.4. Documentos valorados en el presente proceso judicial en estudio

- a) Atestado policial
- b) Declaración instructiva del denunciado
- c) Boucher original
- d) Declaración testimonial S
- e) Declaración Testimonial T
- f) Declaración preventiva de la agraviada A
- g) Acta de aceptación y aplicación del principio de oportunidad
- h) Declaración del testigo Q
- i) Declaración del testigo R
- j) Declaración testimonial del procesado
- k) Guía de transporte forestal
- l) Constancia de verificación de pesos y medidas
- ll) Comprobante de ingreso del Ministerio de Agricultura
- m) Cargos de citación policial

2.2.2.5.5. Inspección Ocular

2.2.2.5.5.1. Definiciones

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia

Climent (2005), define que:

La inspección ocular, es como el medio de investigación consistente en el reconocimiento o examen sensorial directo del lugar y de los objetos relacionados con el hecho punible practicado personalmente por el instructor en las diligencias procesales. (p. 668-669).

2.2.2.5.5.2. Regulación

La inspección ocular se encuentra regulada en su artículo 170º del Código de Procedimientos Penales, establece que: *“Cuando el delito que se persiga haya dejado huella o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.*

2.2.3. La sentencia penal

2.2.3.1. Definiciones

Binder (Citado en Ysac A., 2009) sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (p. 201).

Iparraguirre (Citado por Ysac A., 2009) considera que la sentencia es la decisión jurisdiccional de mayor jerarquía que pone fin a la instancia, dictada por el juzgador sobre la base del juicio oral. (p. 205)

“En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye también la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso”. (Calderón, 2017, p. 239).

La sentencia es una resolución judicial que emite el Juez, es decir una decisión final con respecto al delito investigado dentro de un proceso penal.

2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia

León (2008) expresa que:

Se encuentra con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Acostumbradamente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p. 15).

De igual modo se encuentra establecido en el artículo 394° del N.C.P.P., donde la sentencia debe comprender los siguientes requisitos.

1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

Calderón (2017) considera que:

La sentencia consta de tres partes:

- **Parte expositiva o declarativa**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

- **Parte considerativa o motivación**

Es una argumentación compleja que se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

- **Parte resolutive o fallo**

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse e forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos.

El pronunciamiento contenido de la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada, salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (p.239-240).

2.2.4. Los medios impugnatorios

2.2.4.1. Definición

Calderón (2011) considera que los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, Parte Civil, Imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p. 371).

2.2.4.2. Fundamentos

Ibérico (2012) sostiene en concordancia al Código Procesal Penal del año 2004, artículo I.4 del Título Preliminar que “las Resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”. Asimismo, el artículo 404 del mismo ordenamiento jurídico establece que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

Finalmente el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal establece lo siguiente:

- 1.- Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- 2.- El derecho a impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- 3.- El defensor podrá recurrir directamente a favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.
- 4.- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.4.3. Fines

Clariá Olmedo (citado en Calderón, 2017) Los medios probatorios constan de dos fines:

- **Fin inmediato:** El Medio Probatorio va a disponer una nueva prueba del aspecto decidido o el análisis del trámite para sentenciar.
- **Fin mediato:** El Medio Probatorio procura obtener la anulación, cambio, sustitución o eliminación del proceso o de la resolución refutada, cuya pretensión puede ser definitiva aceptada o rechazada.

2.2.4.4. Recursos impugnatorios en el presente caso

En el presente proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el Recurso Impugnatorio de Apelación, el sentenciado impugnó la Resolución de Sentencia de Primera Instancia, expedida por el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Pretensión formulada **ABSOLUCIÓN** de la Acusación Fiscal.

En Segunda Instancia, intervino la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa. (Expediente N° 02805–2010-0-2501-JR-PE-01)

2.2.4.5. El Recurso impugnatorio en el presente caso de Investigación

2.2.4.5.1. Recurso impugnatorio según el C.P.P.

En el presente trabajo de investigación se evidenció el Recurso Impugnatorio de Apelación, aplicada en los procesos sumarios.

2.2.4.5.2. Recurso impugnatorio en el N.C.P.P.

Calderón (2011) considera que “los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en las resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias)”. (p. 377).

Calderón (2017) manifiesta que “los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p. 243).

2.2.4.5.2.1. Recurso de reposición

Calderón (2017) considera que este recurso procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que los dictó.

El código procesal penal establece que el plazo para interponer es de dos días de conocido o notificado el decreto. (p. 250).

Salas (s.f.) define que se entiende por reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto).

Conforme señala Caravantes, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto. (párr. 5).

2.2.4.5.2.2. Recurso de apelación

“Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial”. (Calderón, 2017, p. 250).

Salas (s.f.) manifiesta lo siguiente:

- a) Procedencia: El recurso de apelación procede contra:
 - Las sentencias;
 - Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones perjudiciales y excepcionales, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
 - Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
 - Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
 - Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
 - Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.
- b) Órgano competente y facultades: La Sala Penal Superior conoce del recurso presentado contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal

o colegiado. El Juzgado Penal unipersonal conoce del recurso presentado contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

La Sala Penal Superior que conoce de la apelación está facultada, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hecho como en la aplicación del derecho. (párr. 7).

2.2.4.5.2.3. Recurso de casación

Salas (s.f.) define que el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas.

Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (párr. 8).

2.2.4.5.2.4. Recurso de queja

San Martín Castro (citado en Salas, s.f.), señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

Bajo el nuevo código adjetivo, tenemos que el recurso de queja de derecho es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga.

Procedencia: El recurso de queja de derecho procede contra:

- La resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- La resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de

casación.

En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivo la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y la resolución denegatoria.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (párr. 10).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Delito

2.3.1.1. Concepto

Von Liszt (2015) define que:

Es el acto culpable o responsable de un delito, contrario a la ley penal y sancionada con una pena, establecidas por las normas impuestas por el código penal.(p.359).

El delito es una transgresión a la ley penal del estado, promulgada para resguardar la seguridad de los ciudadanos, resultante de un hecho u acción externo del hombre, ya sea positivo o negativo. (Gran Diccionario Jurídico, 2015).

El delito es una infracción a la ley penal, la cual es sancionada con una pena que establece el código penal.

2.3.1.2. Clases del Delito

Las clases de delito son:

a) Delito doloso: Acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b) Delito Culposo: Contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, p. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

c) Delitos de resultado: se menciona lo siguiente:

i.- De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999, p. 231), ii.- De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999, p. 231).

2.3.2. Teoría del delito

2.3.2.1. Definiciones

Águila & Calderón (s.f.) define que:

“Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. (p. 122).

Peña (2010) considera que “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal a una acción humana”. (p. 19).

2.3.2.2. Estructura de la teoría del delito

2.3.2.2.1. Teoría de la Tipicidad

Muñoz Conde (citado en Aguilar & Calderón, s.f.) define la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley penal. Asimismo la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*. (p. 128).

Chaparro (2011) señala:

(...) la tipicidad es la adecuación de un hecho la descripción de ese hecho se hace en la ley penal. Es un juicio valorativo, que expresas el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden de manera plena; en caso contrario, existirá una atipicidad de la conducta. (p. 50).

2.3.2.2.1.1. Elementos Objetivos del Tipo Penal.

2.3.2.2.1.1.1. Los sujetos

Aguilar & Calderón (s.f.) sostiene que:

Para la imputación penal se requiere identificar el ámbito potencial del sujeto activo y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta, sujeto pasivo.

- a) **La conducta típica:** la descripción de la conducta en el tipo penal es muy concisa, pues los tipos legales se estructuran en relación a un proceso de abstracción a partir de las conductas de la vida real.
- b) **Objeto de la acción:** Es el elemento sobre el que recae materialmente el comportamiento típico, en él se van a concretar la vulneración de los intereses jurídicos que pretenden tutelar el legislador en cada tipo penal.
- c) **Imputación Objetiva:** Se entiende por imputación objetiva la pertenencia objetiva de un hecho descrito en el tipo a su autor. No será objetivamente imputable la realización de una descripción típica y de su resultado cuando no ha sido dominada por la voluntad del autor, por la presencia de actos reflejos, estados de inconciencia o de fuerza mayor. (p. 128).

2.3.2.2.1.2. Elementos Subjetivos del Tipo Penal.

2.3.2.2.1.2.1. El Dolo

Aguilar & Calderón (s.f.) manifiesta que es “el elemento esencial del tipo subjetivo. Es el conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo.

Está constituido por dos aspectos:

- Aspecto intelectual: El conocimiento implica que el agente conoce su acción (sabe lo que hace); es un conocimiento real, actual y efectivo; el sujeto sabe que va a causar una lesión o va a poner en peligro un bien jurídico.
- Aspecto volitivo: La voluntad es la facultad de autodeterminarse; es decir, de dirigirse hacia un fin; entonces también se requiere “el querer” realizar los elementos objetivos del tipo. (p. 129).

2.3.2.2.1.2.2. Clasificación del dolo

2.3.2.2.1.2.2.1. Dolo Directo o de primer grado

Carlos Creus (citado en Aguilar & Calderón, s.f.) Manifiesta como aquel “en el cual el autor quiere la típica violación del mandato y hacia ella endereza su conducta (quiere el resultado o la actividad con la que consume el delito)”. (p. 129).

Villavicencio (2017), lo define que:

Actúa con dolo directo de primer grado quien conoce y persigue la realización del delito. En esta clase de dolo, el conocimiento y voluntad se conjugan en su máxima expresión (Meini, 2014), como cuando alguien busca matar a otro con disparos de arma de fuego y lo alcanza. (p. 82).

2.3.2.2.1.2.2.2. Dolo directo o de segundo grado

Villavicencio (2017) conceptualiza:

Al dolo directo de segundo grado quien no persigue la ejecución del tipo pero conoce que su acto tiene muchas posibilidades de realizarlo. Cuando el agente ejecuta un hecho ilícito advierte que, además del resultado que busca generar, se van a producir otros resultados que están vinculados al principal de manera necesaria e inevitable. (p. 82).

Aguilar & Calderón (s.f.) consideran que:

El autor se representa el resultado como probable o de posible realización. El sujeto no quiere producir el resultado; no obstante, sigue adelante, obviamente aceptando la posibilidad de que se produzca el resultado.

Se señala que hay dolo eventual cuando el agente ha aprobado internamente la posible realización del tipo (Teoría del consentimiento). O cuando el agente se ha representado la eventual realización del tipo como posible (Teoría de la probabilidad) y cuando el agente se ha representado la realización del tipo como posible, como cuando se ha conformado con ella (Teoría mixta). (p. 129).

2.3.2.2.1.2.2.3 Dolo Eventual o dolo condicionado

Villavicencio (2017) dice que:

El dolo eventual se constituye como el límite determinante entre el dolo y la culpa (culpa o imprudencia consciente); y es que se identifica una base común: en ambos se reconoce la posibilidad de que se produzca el resultado. El dolo eventual se presenta cuando el sujeto cuenta con la posibilidad de producción del resultado y acepta esa posibilidad; la culpa consciente cuando el sujeto también identifica el peligro pero confía en que el delito no se producirá. En la práctica, esta diferenciación es bastante discutida (como en el caso de la discoteca Utopía).

En relación al dolo eventual, se han postulado diversas teorías para tratar de explicar los elementos que lo constituyen, entre las cuales destacan la teoría del consentimiento y la teoría de la probabilidad. La definición más usada en el derecho nacional una concepción que combina estas posiciones.

Teoría del consentimiento o del asentimiento de la voluntad: el autor consiente la posibilidad del resultado y lo aprueba interiormente.

Teoría de la probabilidad o de la representación: lo determinante es el grado de probabilidad de producción del resultado que el sujeto advierte. Para que exista dolo eventual dicha probabilidad debe ser alta. (p. 84)

2.3.2.2.1.2.2.4 La culpa

Aguilar & Calderón (s.f.) consideran que puede ser definida como la inobservancia de un deber objetivo de cuidado.

El código penal vigente tipifica de manera expresa cada uno de los tipos culposos. Se mantiene dentro del sistema *numerus clausus*; se permite de esta manera saber con mayor seguridad cuando es punible el hecho cometido culposamente. No toda figura dolosa tiene su correspondiente versión culposa. (p. 130).

2.3.2.2.1.2.2.4.1 Clases de culpa

Aguilar & Calderón (s.f.) clasifica a la culpa de la siguiente manera:

Culpa consciente o con representación: En principio es la forma más grave de responsabilidad culposa. Se presenta cuando el sujeto pudo prever el proceso que afectó al bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado. El sujeto se representó efectivamente los riesgos y peligros que eran previsibles; pero actuó confiando en su habilidad o pericia en el desarrollo de la actividad. Esa confianza debe basarse en circunstancias personales comprobables.

Culpa inconsciente o sin representación: No sólo no quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad, no se advierte el peligro, falta en el agente la representación de las posibles consecuencias de su conducta.

Si bien no existe ninguna especie de previsión o representación del resultado; concurre un elemento imprescindible: esa previsión era posible dadas las circunstancias objetivas y subjetivas en las que actuó el autor. Sin esta exigencia no haya culpa de ninguna clase. (p. 131).

2.3.2.2.2. Teoría de la Antijuricidad

González (2008) señala que la antijurídica es toda aquella conducta que contradiga el ordenamiento jurídico, salvo que se esté en presencia de una situación, en donde el mismo ordenamiento jurídico, facultad para actuar en contra de dicha norma. Pero tiene que concurrir en la especie, una causa de justificación que expresado en palabras

sencillas, es una autorización que el mismo ordenamiento jurídico, da para actuar de tal forma que se afecta un bien jurídico considerado fundamental, permiso que como tal excluye la antijuricidad de la conducta.

2.3.2.2.3 Teoría de la Culpabilidad

Chaparro (2011) afirma que la culpabilidad está orientada a la capacidad de motivación normativa de sujeto destinatario de la norma penal; en ese sentido, se determina si el sujeto que realizó un ilícito penal pudo o no comportarse conforme al derecho.

Chaparro (2011) reafirma:

Que la culpabilidad es un juicio de reproche que se hace sobre determinada conducta. Para que una acción injusta sea culpable se requieren dos elementos: capacidad de culpabilidad (imputabilidad) y el reconocimiento del injusto. (s/p).

2.3.2.3 Consecuencias jurídicas del delito

Peña (2009) afirma:

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. El tema es siempre de política criminal y contiene un debate no acabado, iniciado con la obra de Beccaria, respecto de cuáles deben ser las consecuencias jurídicas de un delito. En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. (p. 354)

2.3.2.3.1 La Pena

2.3.2.3.1.1. Definiciones

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

2.3.2.3.2 Clases de Pena

Las penas se clasifican de la siguiente manera:

- **Penas Privativas de Libertad**

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del código penal, las penas privativas de libertad pueden ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

- **Restrictivas de Libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial, determinado (Peña, 2011, p. 201).

- **Privación de Derechos**

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “Inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas

que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

- **Penas Pecuniarias**

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

2.3.2.3.3. Determinación de la Pena

García (2008) señala en cuanto a la determinación de la pena, “una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico – penal que le corresponde al delito cometido”. (p. 688).

La judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (García, 2008, p. 688).

2.3.2.2.4. Teoría de la Pena

Teoría Absoluta: ius talió (retribución por el delito cometido)

- Verdad absoluta
- Restablecer la vigencia del derecho

Teoría Relativa: Asignan una utilidad a la pena

Teoría Mixta: La pena es justa y útil (culpabilidad y prevención).

2.3.2.3.4. La Reparación Civil

2.3.2.3.4.1. Definiciones

San Martín (2001) considera:

Una declaración de voluntad interpuesta ante el órgano jurisdiccional penal, dirigida contra el autor o partícipe del delito y, en su caso, el tercero civil, y sustentada en la comisión de un acto penalmente antijurídico que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por la cual solicita la condena tanto de los primeros cuanto del segundo, a la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, a la indemnización de los daños y perjuicios.

Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima a una compensación. (Beltrán, 2008).

2.3.2.3.5. Criterios generales para determinar la Reparación Civil

El artículo 93° del Código Penal, dispone a la letra que: la reparación comprende:

La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,

La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del Bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público. (Peña, 2011).

La Restitución del Bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una detracción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinado daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios.” (Peña, 2011, p. 649).

La Indemnización Por Daños y Perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima.

Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...”(Peña, 2011, p. 652).

2.3.2. Delito de Apropiación Ilícita

2.3.2.1. Definición

Peña (2009) considera:

Apropiación ilícita que exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un “justo título” por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo, esto es, a diferencia del hurto, el objeto material del delito ingresa de forma lícita a la esfera de custodia del autor. La calidad del injusto típico deviene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una “Apropiación Ilegal”. (p. 274).

2.3.2.2. Descripción Legal de Apropiación Ilícita

Se encuentra regulado en el artículo 190° del Código Penal, (1991) en donde establece lo siguiente: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”. (p. 176).

2.3.2.3. Elementos del delito de apropiación ilícita

2.3.2.3.1. Tipicidad

2.3.2.3.1.1. Tipicidad Objetiva

La conducta delictiva de Apropiación Ilícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña o adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro

título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer uso determinado del bien. (Salinas, 2013).

2.3.2.3.1.1.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva

1. El bien jurídico.- Se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923° del C.C., donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Con la apropiación se lesiona este derecho evitando que el propietario pueda usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.

2.- Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona que después de haber recibido el bien mueble, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

3.- Sujeto Pasivo.- Es cualquier persona.

El comportamiento consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado. (Bramont Arias, 1998).

4. Acción Típica.- El comportamiento consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado.

2.3.2.3.1.1.2. Análisis Objetivo de la Apropiación Ilícita.

Pizarro (2006) señala:

La apropiación, en el delito de apropiación ilícita, consistiría en hacer propio un bien o dinero de ajena pertenencia, recibido en virtud de un título que presupone necesariamente la obligación de entregarlo o devolverlo o de hacer un uso concreto y determinado, atribuyéndose facultades que no ha recibido. (p. 108).

La conducta esencial que debe desarrollarse el agente lo constituye la “apropiación”, es decir, la conducta por la cual el agente se apodera, adueña o adjudica a su favor un bien mueble que no le pertenece legalmente. Esto es, el agente en forma ilegal, lícita o indebida coloca dentro de su patrimonio un bien mueble que sabe perfectamente la pertenece a otro, quien por título lícito le confió por un tiempo determinado. (Salinas, 2013, p. 1072).

*** Manifestación de la Apropiación**

En reiterada jurisprudencia nacional, así en el expediente N° 3114-97, resolución de fecha 16 de diciembre de 1998, la sala resuelve a la apelación solicitada bajo el siguiente razonamiento:

“...el comportamiento típico para configurar el delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar el uso destinado a un bien mueble que precisamente había recibido por parte del sujeto pasivo; significando que la exigencia de entrega, devolución o uso determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que el núcleo probatorio debe de girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto materia de apropiación y el agente...”. (Pizarro, 2006, p. 109).

- **Recepción de la Cosa**

La recepción de la cosa requiere la entrega efectiva de la cosa al sujeto – deudor, depositario, etc., en razón de un título o negocio jurídico fundante de la posición legítima en este delito. (Pizarro, 2006, p. 149).

- **Objeto material de la acción**

Pizarro (2006) respecto al objeto material del delito de apropiación ilícita comprende expresamente al bien mueble, dinero y valor, a que se refiere el artículo 190° Código Penal.

2.3.2.3.1.2. Tipicidad Subjetiva

Se requiere el dolo, esto es, el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. Además, se requiere un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho. De manera expresa, se dice que el provecho puede recaer sobre el sujeto activo o un tercero (Bramon Arias, 1998).

2.3.2.3.2. Antijuricidad

La antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente o autor se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo ampare o justifique se apropia a apodera del bien mueble recibido en depósito o custodia. La ilicitud se traduce en el hecho de que en la conducta del agente no concurre alguna causa de justificación prevista en el numeral 20 del código penal. Los incisos 8, 9 y 10 del citado numeral del código penal muy bien pueden ser invocados como causa de justificación por aquella persona a la que se le atribuye el delito de apropiación ilícita. (Salinas 2013, p. 1085).

2.3.2.3.3. Culpabilidad

Aquí se verifica si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estado podría presentarse error de prohibición. (Salinas 2013, p. 1086)

2.3.2.3.4. Pena

De los supuestos previstos en el párrafo del artículo 190° del Código Penal, el agente o autor será sancionado a Pena Privativa de Libertad “*No menor de dos ni mayor de cuatro años*”. En caso de los supuestos establecido en el segundo párrafo, al agente se le impondrá Pena Privativa de Libertad que oscila entre no menor de tres ni mayor de seis años. (Salinas, 2013, p. 1088).

2.3.2.4. Delito de Apropiación Ilícita en el presente estudio

2.3.2.4.1. Breve Descripción de los hechos

El fiscal formaliza la denuncia contra “B” como presunto autor del delito de Apropiación Ilícita en agravio de “A”, imponiéndole una pena de Tres años de pena privativa de libertad suspendida, asimismo el presunto autor venía trabajando con la agraviada en la compra y venta de carbón vegetal de algarrobo, donde la denunciante manifiesta haber entregado dinero por el Banco de la Nación al denunciado por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, para la compra de carbón vegetal de algarrobo, lo

cual a la fecha el denunciado no cumplió con comprar dicha mercadería; por lo que se vio obligada a interponer una denuncia en su contra, finalmente en su conclusión se indica que “B”, resulta ser presunto autor del delito de Apropiación Ilícita, en agravio de “A”, hecho ocurrido el día 18 Junio 2010, en horas de la tarde, en donde se realizó el giro por el Banco de la Nación en la ciudad de Chimbote, a la Ciudad de Olmos donde el inculcado recibió dicho dinero por deposito a través del Banco de la Nación girado a su nombre, siendo autor y responsable de los hechos que le imputan, en la modalidad del Delito de Apropiación ilícita.

Al rendir su instructiva el imputado “B” se declara que es inocente, negando las imputaciones hechas en su contra, aduciendo que no conoce a la agraviada “A”, y alega que no se ha apropiado de ningún dinero ilícitamente por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, manifestando que es una calumnia que le están haciendo con el único propósito de hacerle daño ya que, a la fecha me dedico a la venta de carbón y es más no cuento con antecedentes penales, después de sus otras afirmaciones alega haber efectuado tratos comerciales con la denunciante, y alego que es una equivocación por lo que quiso decir que no tiene mucha confianza, al final reconoce haber recibido la cantidad de S/, 6,234.11 nuevos soles, a través del banco de la nación y que también manifiesta haber entregado su mercadería a la denunciante.

La denuncia fue realizada por la agraviada ante la Delegación Policial “Comisaria 21 de Abril” – de Chimbote, formalizando la presente denuncia, al cual adjunto: (01) Boucher del Banco de la nación en original, donde manifiesta haber sido víctima del Delito de apropiación ilícita de dinero en efectivo por la suma de S/. 6, 234.11 nuevos soles, por parte del denunciado. (Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.3.2.4.2. Pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo a la sentencia la pena fijada fue: Tres años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por el plazo de un año seis meses, sujeto a reglas de conducta. (Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.3.2.4.3. Reparación Civil en la Sentencia en Estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 600.00 nuevos soles, a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

2.3.2.4.4. Sentencia de primera instancia en estudio

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio que condenó a la persona de “B” por el delito de apropiación ilícita en agravio de “A”; imponiéndole, tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que el sentenciado cumpla con las reglas de conducta; asimismo se fijó el monto de la reparación civil por la suma de S/. 600.00 soles.

2.3.2.4.5. Sentencia de segunda instancia en estudio

En segunda instancia intervino la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria de Primera Instancia.

2.4. Marco Conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, existente en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, del expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción (muy alta) y la postura de las partes (alta), es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos (muy alta), la motivación del derecho (muy alta), la motivación de la pena (alta), y la motivación de la reparación civil (alta), es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación (alta) y descripción de la decisión (muy alta), es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción (muy alta) y la postura de las partes (baja), es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos (muy alta), la motivación del derecho (muy alta), motivación de la pena (alta) y la motivación de la reparación civil (baja), es de rango alta.	

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación (muy alta) y descripción de la decisión (muy alta), es de rango muy alta
--	--	--	--

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Sihuas.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, pretensión punitiva: impugnación de sentencia de primera instancia; proceso penal, tramitado en la vía del proceso sumario; perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio; situado en la localidad de Chimbote; Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en

cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

<p>REVISADOS Y ANALIZADOS: Los actuados en la presente instrucción seguida contra “B”, como autor del delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; en agravio de “A”; RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra a folios 71-72, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 74-75, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, la señorita Fiscal Provincial emitió su acusación a folios 153-154; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 156, para que las partes formulen sus alegatos, los cuales no hicieron uso de su derecho, llegando así la oportunidad de expedir sentencia.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

	<p>a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de f un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciabl</p> <p>SEGUNDO: Que tal como lo sostiene la doctrina jurisprud vinculante expresado en la sentencia del Tribunal Constitu</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>derivado del expediente 4124-2004-HC/TC, este último procesal (Sentencia), se sustenta en la garantía de dos fundamentales, esto es: El principio de libre valorización prueba, que corresponde actuar a los operadores (Jue Tribunales), y la sentencia condenatoria y/o absoluto fundamento en auténticos hechos de prueba.</p> <p>TERCERO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTA L Representante del Ministerio Público imputa al proces habe recibido de parte de la agraviada A., la cantidad 6,234.11 nuevos soles, el cual ha enviado en fecha de 25 de f del 2010 a través del Banco de la Nación hasta la ciudad de D conforme aparece del Boucher de fj. 19, porque el denunci manifestó que necesitaba dinero ya que había conseguido un para talar algarrobos para hacer carbón y así enviarle, en un c un total de 12 toneladas del carbón de algarrobo, siendo que envió de dinero lo hizo porque ambos venían trabajando compra y venta de carbón vegetal de algarrobo en esta ciud</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

	<p>embargo el procesado no cumplió con enviarle dichos produ</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>habiendo retornado de dicha ciudad a Chimbote, le reclama denunciado el íntegro del dinero enviado, y pese a que este comprometido a devolver dicha suma de dinero, no lo ha Asimismo, habiéndose celebrado Acta de Aceptación y concilio del Principio de Oportunidad entre el denunciado y denunciado como se puede ver a fj. 70 y no habiendo cumplido el denunciado con lo acordado, es necesario que los hechos se investiguen jurisdiccional.</p> <p>CUARTO: TIPIFICACIÓN: Los hechos punitivos, impuestos descritos en el considerando precedente, han sido tipificados delito de Apropiación Ilícita, Ilícito penal previsto en el artículo primer párrafo. Del Código Penal, <i>norma que sanciona la conducta del sujeto agente que buscado su provecho propio, o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero un valor, que ha recibido en depósito comisión, administración otro titular semejante que produzca obligación de devolver, o hacer un uso determinado.</i></p> <p>La Apropiación Ilícita consiste en un acto cometido por el delictivo en su provecho o el de un tercero, haciendo suya en indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45). No cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

se le haya entregado para su guarda o depósito, a título

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>administrativo o cualquier otro título no traslativo de dominio existe la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia.</p> <p>QUINTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS: Se han recabado las siguientes pruebas:</p> <p>a) Se recepciona a fojas 179/183, <u>la declaración instructiva</u> que refiere no considerarse responsable de los cargos que se le imputan; que, conoce a la señora A. desde que fue a la ciudad de Olmos Lambayeque, que es verdad que recibí el giro y el retiro del dinero. Invirtiendo el dinero que en su momento me trajo mercadería que era la compra de carbón vegetal, el mismo lo traje a la ciudad de Chimbote, a su domicilio de la agraviada aclarando que al domicilio de la agraviada solo traje una parte del carbón que en su totalidad eran treinta y un toneladas, el otro lo llevé al mercado la perla al puesto del hermano de la agraviada cuyo nombre es T.</p> <p>De igual forma refiere que el problema nace antes de ir a la ciudad de Olmos; me deja en mi puesto 20 sacos de carbón vegetal, con fines de venta, al crédito donde vendo en el dos de mayo, entonces cuando viajamos a Olmos la agraviada, su hermano T y B, cuyos pasajes la compra la agraviada, en el transcurso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>											
	<p>T y B, cuyos pasajes la compra la agraviada, en el transcurso</p>					X							

	<p>que llegamos a Olmos viajamos a la chacra para comprar el carbón con la señora A y su hermano, los tres, llegando a una casa donde vive el señor N., nos quedamos tres noches en su casa del Señor N, y de allí salimos a buscar carbón para que nos vendan y después de los tres días, regresa a Chimbote, el señor T, dejándonos a nosotros a la señora A., y B, nos quedamos en hotel, quedándonos en un solo cuarto y una sola cama, que fue una noche que nos quedamos en el hotel, al siguiente día recibe una llamada de Chimbote, para que se comunique con sus hermanos de Chimbote, porque su hermana había fallecido y en esos momentos llorando en la plaza me dijo señor B., yo me regreso porque mi hermana ha fallecido y te dejo el dinero que yo tengo, en la cantidad de 6,000.00 nuevos soles en efectivo, siendo 2,000.00 nuevos soles, dinero que le pertenecía a su hermano T., le recibió el dinero de 6,000.00 nuevos soles y cuando estaba tratando el negocio con el señor Y., y entonces el dinero que me había dejado no alcanzaba para comprarle una guía de remisión, ya que el negociante me pedía 8,000.00 nuevos soles, y yo le llamo por teléfono a decirle señor no me alcanza porque la guía de remisión me costaba 8,000.00 nuevos soles, me falta para completar el monto que me está pidiendo, en este</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento me dijo señor B., me dijo que A le gire 6,240.00 nuevos soles, y B le retiro ese dinero y todavía me faltaba para completar el carbón porque faltaba para comprar la guía de remisión y me dijo que ella iba a conseguir un dinero para depositarme, y el resto de dinero no me gira, entonces compró una parte de la mercadería y otra de la guía en total salía como 12,000.00 nuevos soles y le traigo su mercadería a su domicilio y aparte le pagó al chofer 1,800.00 nuevos soles y el resto de la mercadería se debía y B hizo un arreglo para pagar en la casa de la señora, desde allí B llegó con la carga completa de 31 toneladas, y <u>luego le digo a la señora me falta el dinero para completar el resto del carbón, como te va a faltar si todo el dinero te he girado cómo es posible que vas a deber, empieza a molestarte, donde viajamos en el carro con un encargado del señor Z., que decía que era su socio, finalizando en sumas si se entregó la mercadería tanto en el domicilio de la agraviada como en el puesto de su hermano.</u></p> <p>b) De igual forma corre a fs. 19, Boucher girado por A., de B., por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, con 25 de febrero del 2010.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) A fs. 111 obra la <u>testimonial de S.</u> quien refiere que no conoce al procesado, y tampoco conoce a la agraviada, que se ratifica de su declaración a nivel policial de fs 40-41 en la que manifestó que no sabía nada del documento que se le ponía a la vista (guía de remisión forestal 015255) en la cual aparece su nombre, y que solo conoce al señor Z con quien ha realizado negocios en el rubro de tala de árboles de algarrobo en el distrito de Olmos - Lambayeque, y que no tiene nada más que agregar.</p> <p>d) La <u>declaración testimonial</u> de T., obrante a fojas 132 se ratifica de su declaración brindada a nivel poli refiere ser hermano de la agraviada y refiere que no es que el procesado dejo el cargamento de 30 tonela carbón en su domicilio, toda vez que no lo conoc procesado declara de esa forma a fin de evit responsabilidad del delito por el cual ha sido denun asimismo quiero aclarar que mi hermana no tiene un en el mercado la Perla.</p> <p>e) Asimismo la <u>declaración Preventiva</u> de la agravi sostenido en sede preliminar y judicial obrante en fo y 105/106 que indica que envió el dinero al pro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque este le refirió que había conseguido un predio para talar Algarrobos para hacer carbón y que mandaría a la ciudad 12 toneladas a lo que no cumplió como tampoco devolver el dinero apropiado:</p> <p>f) De igual modo a folios 70 obra el acta de aceptación de aplicación del <u>Principio de Oportunidad</u> donde el procesado B manifiesta su aceptación con la Aplicación al Principio de Oportunidad donde se compromete a pagar la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles monto que fue pagado de acuerdo a un cronograma de pagos.</p> <p>g) Asimismo a fs 38-39 obra la declaración del testigo la cual manifiesta que en fecha 13-03-2010 trabajó en la ciudad de Chimbote una carga de 30 toneladas de carbón procedente de Olmos, que la descargaron a la altura del Puente Gálvez y luego el resto en el Mercado la Perla. Una mujer le pagó el flete, siendo que esta declaración ha sido ratificada a nivel judicial, pese a habersele notificado oportunamente.</p> <p>h) E igualmente a fs 62-63, obra la <u>declaración del testigo R.</u>, quien refiere que era el dueño de la carga de 30 toneladas de carbón, que el imputado se ofreció a comprarle la carga en la suma de S/.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17,000.00 nuevos soles, quedando pendiente de pago la diferencia que sería en la ciudad de Chimbote, y que una vez llegado la carga de carbón en Chimbote, lo descargaron a la altura del puente Gálvez (por el PP.JJ El Progreso), pagándole el imputado la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, adicionales a la suma antes referida, restándole el resto (S/. 4,500), y que hasta la fecha no le termino de pagar. Dejándose constancia que tampoco esta declaración ha sido ratificada a nivel judicial.</p> <p><u>SEXTO: ANALIZANDO LOS HECHOS Y LAS PRUEBA LLEGA A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:</u> Que del análisis diligencias y pruebas actuadas se llega a determinar la responsabilidad del procesado, en los hechos materia de instrucción por las siguientes consideraciones:</p> <p>i) Con la propia declaración del procesado B., realizada <u>jurisdiccional</u> ver fs. 179/183 en donde reconoce el hecho comprometido a pagar en cuotas mensuales aplica el principio de Aceptación y conciliación del principio de oportunidad de las fojas 70, pero que a nivel jurisdiccional manifiesta que no hizo porque tenía temor de que sea denunciado penalmente, lo que no guardando coherencia este último dicho con el ac</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acepto y firmo en donde acepta que si recibió el dinero lo iba a devolver de acuerdo a un cronograma de pago</p> <p>j) Asimismo con la <u>declaración testimonial</u> de T., obrante en las fojas 132 quien se ratifica de su declaración brindada a la policía, y refiere ser hermano de la agraviada y refiere que no es cierto que el procesado dejó el cargamento de toneladas de carbón en su domicilio, toda vez que él conoce y el procesado declara de esta forma a fin de evadir su responsabilidad del delito por el cual ha sido denunciado. Asimismo quiero aclarar que mi hermana no tiene un puesto en el mercado la Perla.</p> <p>k) E igualmente, con la <u>declaración Preventiva</u> de la agraviada A., sostenido en sede preliminar y judicial obrante en los folios 11 y 105/106 que indica que envió el dinero al procesado porque este le refirió que había conseguido un predio para talar Algarrobos para hacer carbón y que le mandaría a esta ciudad 12 toneladas a lo que no cuenta con el dinero como tampoco en devolver el dinero apropiado.</p> <p>l) De igual forma con la documental que corre a favor de B. <u>Boucher</u> girado por A., a favor de B., por la suma de 6,234.11 nuevos soles con fecha 25 de febrero del 20</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>m) Asimismo con el <u>acta de aceptación y aplicación del Principio de Oportunidad</u> de fs. 70, donde el procesado B., manifiesta su aceptación con la Aplicación al Principio de Oportunidad donde se compromete a pagar la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, monto que será pagado de acuerdo a un cronograma de pagos.</p> <p>6.1. Por todo lo antes expuesto se puede acreditar que conducta desplegada por el imputado, configura los elementos del delito de apropiación ilícita.</p> <p>6.2. Por lo que es posible establecer con suficiencia probatoria la relación del inculcado por el delito denunciado tipificado en el Art. 190° del Código Penal, conducta que se adecua a los elementos objetivos y subjetivos del delito materia de instrucción del delito de apropiación ilícita; como así lo establece la jurisprudencia que señala “Existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por título que no le da derecho a ello, incorporando al patrimonio, ya sea el bien del que se es privado el propietario y el valor incorporado a él, esto, el valor inherente al mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestión: a lo que se agrega el hecho que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso -animus doloso; que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y de la obtención de un beneficio o provecho”.</p> <p>De igual forma la que preceptúa “Incurrir en delito de apropiación ilícita quien recibe un bien o dinero lícitamente con la obligación de entregar o devolver y luego no cumple con dicha obligación, por tanto, la apropiación ilícita se materializa cuando el agente realiza actos de disposición o da un uso determinado a un bien que ha recibido lícitamente, incorporando a su patrimonio ya sea el bien del que se ve privado el propietario el valor incorporado a él; a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso, por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro y el de obtener un beneficio o provecho”, de igual forma la que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece “el delito de apropiación ilícita importa que el sujeto activo haya recibido lícitamente un bien sujeto a obligación de entregar o devolver y que, pese a ello, posteriormente, transmuta esa posesión legítima apropiándose indebidamente del mismo disponiendo de él como si fuese su dueño, de suerte que ocasione un perjuicio patrimonial al titular del mismo”. Asimismo la que preceptúa “Son elementos del delito de apropiación ilícita la apropiación indebida, en provecho propio o de tercero, de un bien mueble, suma de dinero o valor que posee legítimamente al habersele entregado en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, constituyendo apropiación ilícita.</p> <p>SEPTIMO: DETERMINACIÓN DE LA PEN REPARACIÓN CIVIL: Que, en cuanto a la determinación pena: En el marco legal abstracto el tipo penal mencionado pre pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro en el marco legal concreto no se advierten circunstancias modificatorias del marco legal abstracto, y analizan culpabilidad del agente, de conformidad con lo establecido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículos 45 y 46 del Código Penal, se tiene que el acusado registra antecedentes penales obrante a fojas 85, esto es, el pro es agente primario; y teniendo en cuenta que las penas como m de prevención especial deben ser de carácter resocializador, y medidas de prevención general, deben ser lo suficiente disuasivas de conductas delictuosas de esta naturaleza qu puesto en peligro la propiedad; y sobre todo el princip proporcionalidad, esto es, que la pena tiene que estar en e relación a la lesión del bien jurídico tutelado en el hecho co imputado al procesado este despacho estima que se le impon pena privativa de libertad dentro de los límites de la ley que t el delito imputado, pero con el carácter de suspendid conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código porque la pena efectiva se aplica en última ratio (última razón) casos excepcionales, por ello, no impide que este por jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su cond respetar las normas de convivencia social; y, que de per traerá como consecuencia una sanción mucho más drástic que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resolu declarativas, que en nada contribuya a la paz social.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto al contenido del daño ocasionado, tenemos que el patrimonio de la agraviada se vio lesionado por la apropiación indebida, al haber recibido el dinero pero no haberlo devuelto, ni menos aún haberle hecho entrega del carbón ofrecido, en monto de 12 toneladas, por lo que debe ser resarcido por este último; y respecto a la condición del acusado, se aprecia de sus generales de ley que el procesado B., es una persona de 42 años de ocupación agricultor, percibiendo como ingreso económico la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; por lo que debe fijarse un monto acorde a dichas cualidades personales y sociales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta calidad; respectivamente.

<p>FALLA:</p> <p>i) CONDENANDO: al procesado “Z” como autor del delito contra el patrimonio – APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de “A”; IMPONIENDOLE, TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida, por el plazo de UN AÑO SEIS MESES; a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a) No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado; b) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Control de firma de esta Corte Superior de Justicia para registrar su firma y justificar sus actividades; c) No cometer nuevo delito que conlleve a ser sentenciado condenatoriamente, d) respetar el patrimonio ajeno, todo BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta.</p> <p>ii) FIJÁNDOSE el monto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado, a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia, sin perjuicio de devolver la suma indebidamente apropiada. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriban los boletines y</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>9</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	testimonios de condena ejecutándose la sentencia en el modo y forma											
Descripción de la decisión	de ley.....	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y muy alta; respectivamente.

	<p>VISTOS: Realizada la vista de la causa, con fecha 02 de mayo de en la instrucción seguida contra “Z”, como autor del delito Co Patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de</p> <p>I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia número veintiséis, de once de setiembre del año dos mil doce, que Falla: CONDENAN acusado “Z”., por el delito contra el patrimonio, en la modali apropiación ilícita, en agravio de “A”., a la pena privativa de libe TRES AÑOS, suspendida en su ejecución por el plazo de UN SEIS MESES, sujeta a cumplir reglas de conducta y al p SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apro</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p>											

Postura de las partes		3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple		X								
		4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y baja; respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>II.- ATENDIENDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, el recurrente en su escrito de fojas 23 fundamenta su petitorio en: 1) Que, el Juez Penal, considerando seis de la sentencia apelada, se ha basado en cuatro elementos probatorios como son el reconocimiento de responsabilidad en el acta de principio de oportunidad, declaración testimonial de G., donde niega haber entregado el carbón a la agraviada, la declaración prevenida donde refiere que el procesado no le entregó el carbón como referencia, y por último el Boucher de envío bancario, el cual afirma, se acreditaría el envío del dinero supuesta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p>										

	<p>apropiado, por el procesado; el apelante hace un análisis de cada uno de estos elementos, expresando que la testimonio G., carece de objetividad y credibilidad, por cuanto se trata de un hermano de la agraviada, agregando que este testigo le dio a la agraviada la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, con el fin de que se lo entregue al procesado en la ciudad de Olmos, para que compre carbón; en cuanto a la declaración preventiva de la agraviada, sostiene que debe tomarse en cuenta la reserva, porque le tiene una tenaz animadversión con la persona del procesado, y que dicha declaración habría sido contradicha por la declaración de la persona de D., a fojas 39, donde manifiesta que con fecha 13-3-2010, llevó a la ciudad de Chimbote 30 toneladas de carbón, descargándolas en un lugar a la altura del puente Gálvez, en el Jirón Los Olivos 165, Pueblo Joven El Progreso, que sería el domicilio de la agraviada; finalmente el recurrente, analiza el acta de principio de oportunidad, donde reconoce la deuda a favor de la agraviada, afirmando que fue obligado por el Fisco a reconocer la deuda, bajo amenaza de ser denunciado y encarcelado; en este párrafo el recurrente sostiene que</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(El contenido de la evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				32	
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

Motivación del derecho	<p>ha negado que recibió dinero de la agraviada, incluso a que la suma recibida es mayor que la que dice la agraviada. Solicitando finalmente que se declare nula la sentencia y absuelva de los cargos</p> <p>SEGUNDO: Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 259-260, en el análisis correspondiente, señala; que las pruebas de cargo y de descargo que obran en autos, infieren que el acusado recibió dinero de la agraviada, vía giro bancario para adquirir en la ciudad de Olmos carbón para su negocio, lo cual se corrobora con el Boucher de fojas 19, hecho que fue aceptado parcialmente por el procesado a nivel prejudicial a fojas 12-15 y en a nivel de Juzgado Penal a fojas 179-183, donde se ve que en su descargo sostiene que el dinero recibido de la agraviada, era para comprar carbón, mercancía que compró con entregar a la agraviada; concluye el señor Fiscal que el procesado no ha comprobado con documento alguna entrega de la mercadería que señala, por lo que es insuficiente para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del mismo, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					

TERCERO: Que, el A quo, al emitir la sentencia impone un análisis con relación de los elementos probados en autos, es así que se indica que el proceso

doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del*

reconoce en su declaración inductiva haber realizado e de conciliación y aceptación del principio de oportunidad donde acepta la aplicación de tal principio por la adeudada de S/. 6,235 nuevos soles y se compromete a en armadas la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, pero hizo porque el Fiscal le dijo que si no lo hacía se iba i

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

cárcel; se indica en la sentencia que el hermano de la agraviada B., al declarar a fojas 132, refiere que no es cierto que

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos

procesado haya dejado un cargamento de 30 toneladas de carbón en su domicilio, pues no conoce al procesado; finalmente se valora la instrumental de fojas 19, girado agravado al procesado por la suma de S/. 6,234.11 nuevos

previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

soles; concluyendo así en que se ha acreditado la existencia del delito, así como la responsabilidad del procesado.

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del

III.- BASE NORMATIVA Y ANALISIS DEL CASO

X

	<p>CUARTO: TIPICIDAD. Que, la conducta incriminada sentenciado se encuentra tipificada, en el artículo 19</p>	<p>dano; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>											
	<hr/>												

Motivación de la pena	<p>Código Penal, de 1991, como apropiación ilícita: “<i>El que, para su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recaído en depósito, comisión, administración u otro título semejante, que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer u otro acto determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (..).”</i></p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 124°</p> <p>Artículo 7°.- “La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también dentro de éste término.”</p> <p>QUINTO: Que, este Colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida, así como los documentos anexados, autos, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 259-260, concluye que, en la misma, el A quo ha realizado una correcta compulsión de los medios probatorios y por tanto la sentencia impugnada es recurrente, esto es de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis</p>	<p>agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta, así como la obligación de cancelar la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, van acordes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Así tenemos.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>A) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida, que es proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, que se aprecia de la revisión de autos, que existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable del delito de apropiación indebida, como son en primer lugar la aceptación y conciliación en el principio de oportunidad de fojas 70, donde acuerda que la agraviada pagarle en cuotas la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles; la declaración testimonial de B., hermano de la agraviada, quien niega conocer al procesado y afirma que el procesado es falso que el procesado haya dejado 30 toneladas de carbón en su domicilio; así también se tiene la declaración de la agraviada de fojas 105 y 106 donde afirma que entregó el dinero al procesado porque le ofreció sin cumplir que le remitiría a la ciudad de Chimbote un lote de carbón de algarrobo, por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>		X								

	<p>cual le entregó la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, me el Boucher de fojas 19..</p> <p>B) Establecida la comisión del delito contra el patrimonio la modalidad de Apropiación Ilícita; por otro lado corresponde igualmente proceder a la determinación judicial de la reparación civil. Para este efecto, el Colegiado con el necesario determinar previamente la naturaleza y el ámbito de la reparación civil en el presente caso, y luego establecer el monto de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza del delito comprobado y la magnitud del daño ocasionado, en este caso el procesado se apropió de la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles agravada sin haber recuperado suma alguna.</p> <p>La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito que debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su importancia responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del Estado: ya que busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación de la reparación civil es de carácter netamente indemnizatorio, debido a la naturaleza del delito propiamente de apropiación ilícita, sin recuperación de lo sustraído.</p> <p>Ahora bien, la determinación del monto indemnizatorio deberá pagar el acusado, cuya responsabilidad penal establecido, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables. En este sentido, la Sala al fijar la Reparación Civil aprecia la magnitud del daño irrogado, teniendo en cuenta que el acusado con su actuar delictuoso ha vulnerado el derecho jurídico protegido en este caso el patrimonio de la agraviada causándole además de un perjuicio patrimonial, un perjuicio moral, conforme al artículo 92° del Código Penal; siendo aplicable también el artículo 93° del mismo Código Penal que establece: <i>“que la reparación comprende 1.- la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2.- la indemnización de los daños y perjuicios.</i></p> <p>Este Colegiado considera que la suma fijada en la resolución resulta proporcional con el daño ocasionado a la víctima que como es de verse de autos el recurrente, de manera dolosa se apropió de la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agraviada, que le fuera entregado para la compra de carbón, sin que realizara la compra ni devolviera el dinero.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y baja; respectivamente.

	<p>2) LA INTEGRARON, fijando como regla de conducta la devolución de lo apropiado en el plazo de cuatro meses. Confirmándola en lo demás que contiene.</p> <p>3) DEVOLVIERON los autos al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Notificándose con arreglo a ley.</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>											10

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						54
										[7 - 8]						
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						

		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El Cuadro7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta						49	
		Postura de Las partes		X					[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación	2	4	6	8	10										
						X		[33- 40]	Muy alta								

	Parte considerativa	De los hechos						32							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°02805-2010-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, existente en el expediente N° 02805 – 2010 – 0– 2501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad Muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 54 en un rango establecido de [49- 60]. Siendo que, en su parte expositiva cumple con todos los parámetros. Asimismo que, en la parte considerativa se hallaron todos los parámetros; y en su parte resolutive, se encontró todos los parámetros.

León (2008) expresa en la parte expositiva de la sentencia. ¿Cuál es el problema a dilucidar, en controversia, entre otros? El cual se ha planteado, como es en este caso en concreto. Ahora bien, comparándolo con los hallazgos, se puede sostener que en esta parte de la sentencia se determinó claramente que la pretensión punitiva fue el delito de apropiación ilícita, lo cual fue coherente con el contenido de la sentencia, en ese sentido se puede indicar que el hallazgo, se aproxima a la conceptualización difundida por el autor antes señalado.

De igual modo, el hallazgo antes mencionado, se compara con la fuente normativa existente en las normas del Nuevo Código procesal penal, aplicándolo en forma supletoria, el artículo 394° que señala: los requisitos de la sentencia, se puede alegar que la sentencia analizada, si presento los datos que lo individualizan, tuvo lugar y fecha de expedición, nombre de las partes, pretensiones, datos personales del acusado, se puede afirmar que el magistrado aplico las normas para su elaboración.

León (2008) señala que en la parte considerativa de la sentencia. Se analiza el problema, para que el magistrado pueda resolver el proceso. De acuerdo a este principio el magistrado está obligado a analizar el problema de acuerdo a la base legal normativa. Ahora bien, comparándolo con los hallazgos, se puede sostener que en la sentencia en concreto, se determinó claramente los fundamentos de hecho y de derecho de ambas partes, lo cual fue coherente con el contenido de ésta parte de la sentencia en mención. En ese sentido se puede señalar que el hallazgo, se relaciona al concepto conceptualizado por el autor antes indicado.

Calderón (2011) considera que en la parte resolutive de la sentencia. SE RESUELVE, como es en este caso, el magistrado resolvió en función al delito judicializado, tomando en consideración el razonamiento lógico para evidenciar la conclusión final. No teniendo libertad absoluta, por el contrario su poder de decisión está limitado a la pretensión punitiva, como es en el caso concreto, lo cual fue coherente con el contenido antes mencionado. Por lo antes expuesto, se puede señalar que el hallazgo se aproxima al concepto indicado por el autor en mención.

En la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y muy alta.

Por su parte, interpretando los resultados de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 49 en un rango previsto entre [49- 60]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores y estos fueron: Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); en su parte considerativa, se omitieron: cuatro indicadores y estos fueron: las razones evidencian la individualización de la pena, previsto en los artículo 45° y 46° del C.P; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas;); Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Finalmente en la parte resolutive, se encontraron todos los indicadores.

Calderón (2017) considera que la parte expositiva de la sentencia. Se relatan los hechos que fueron materia de investigación, los cuales han sido relatados como es en este caso. Comparándolo con los hallazgos, se puede alegar que en esta parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determina que se aproxima a lo dicho por el autor antes mencionado.

Calderón (2017) manifiesta en la parte considerativa o motivación de la sentencia. Es una argumentación compleja que se ha basado en los hechos probados y conocimientos normativos y doctrinarios. En lo que respecta la motivación de la sentencia se ha aplicado debidamente el principio de legalidad no haciendo uso incorrecto de la norma en lo que respecta en esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Haciendo una comparación con los hallazgos, se determina que se aproxima a lo dicho por el autor en mención.

Calderón (2017) alega en la parte resolutive o fallo; viene hacer la decisión final de una sentencia que emite un Juez en forma detallada clara y expresa, condenando al imputado como es en este caso, la sentencia fue resuelta por el magistrado en base a la pretensión punitiva tomando como referencia al delito y esto es “apropiación ilícita”. Evidenciándose los parámetros pertinentes. Asimismo se puede señalar que el hallazgo se aproxima al concepto antes indicado por el autor.

VI.- CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017. Fue de rango: Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó, que fue de rango: Muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Ciudad de Chimbote, se le condenó al procesado a tres años de pena privativa de libertad suspendida, por el plazo de un año seis meses a condición de que el sentenciado cumpla las reglas de conductas que se le fueron impuestas, y se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 600.00 soles, por concepto de reparación civil. (Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó, que fue de rango: Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y muy alta. Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, por lo cual se condena a “B” como autor del delito contra el patrimonio, sobre el delito de apropiación ilícita en agravio de “A”, imponiéndole a una pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año seis meses a condición de que el sentenciado cumpla las reglas de conductas que se le fueron otorgadas, y al pago de una reparación civil de S/. 600.00 nuevos soles. (Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01).

En conclusión, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en el Expediente N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa–Chimbote, 2017. La sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, fueron de rango: muy alta y muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente caso en estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Lima, Perú: autor.
- Aguilar & Calderón (s.f). *El aeiou del derecho – Modulo Penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Arsenio Oré Guardia (2008). *La estructura del proceso penal común en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho penal parte general*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Themis.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal: parte general*. (2da.Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Beltrán, J.A. (2008). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bramont, A. (1998). *Manual de derecho penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: Ara.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema penal, análisis crítico*. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El aeiou del derecho. Modulo Penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A.C. (2011). *El nuevo sistema penal, análisis crítico*. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Calderón, S. (2017). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, S. (2017). *El abc del derecho procesal penal*. (3ra. Ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cartilla Informativa (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?. Lima, Perú: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del delito*. Arequipa, Perú: Grijley.

Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Constitución Política del Perú (1993). *Revista electrónica del trabajador judicial*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>

Cubas, A. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

Diario de Chimbote, (2017). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>. *Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Gaceta Jurídica (2015). *Informe la justicia en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

García, P. (2008). *Lecciones de derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.

García, P. (2012). *Derecho penal: parte general*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Gonzales, J. (2006) *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho on line*. 2006, vol. 33, n.1, - 107. ISSN0718 - 3437. Recuperado de: http://www.scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&Ing=es&nrm=iso&tlng=es

González, J.A. (2008). *Programa de formación inicial de la defensa pública*. Teoría del delito. Costa Rica: Poder Judicial, Costa Rica Defensa Pública.

- Gran Diccionario Jurídico (2015), (Tomo I). *Terminologías jurídicas conceptuales*. Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Ibérico, L. (2012). *Teoría de la impugnación en el código procesal penal de 2004*. Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1999). *La prueba en el Proceso Civil*. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Instituto de Ciencia Procesal Penal (s.f). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- La Administración de Justicia en el Perú (2014). "*Justicia tardía no es justicia*". Recuperado de: <http://www.perurecupera.com.pe/articulos/administracion-justicia-art-12ago14.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Acad
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Luis Pásara (2015). *La justicia en la region andina*. Lima, Perú: PUCP. Marcos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). Entrada en vigencia del código procesal penal. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (1996), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta.
- Peña Cabrera, A. R. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. (3ra.Ed.) Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, A.R. (2009). *Derecho penal, parte especial*. Tomo II. (Actualizada Ed.) Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña, C. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú: APECC.
- Perú & Lex (2014). *Inversiones y justicia*. Lima, Perú: board.
- Peyrano, J.W. & Chiappini, J.(1985). *El proceso atípico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Pizarro, M. (2006). *Delito de Apropiación Ilícita, Cuestiones sustantivas y procesales*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Poder Judicial del Perú (2014). *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima, Perú: Poder Judicial.
- Poder Judicial, (2013). *Concepto de administración de justicia*. Recuperado de: <https://prezi.com/gwkjlxnqrve/concepto-de-administracion-de-justicia/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna, A. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Salas (s.f.). *El proceso penal acusatorio*. Recuperado de: <http://cienciaspenalesypraxis.blogspot.pe/p/la-impugnacion-en-el-proceso-penal.html>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. (5ta.Ed.). Lima, Perú: Editorial iustitil.
- San Martín, C. (2001). *Derecho procesal penal*. Tomo I. Lima, Perú: Grijley.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera (2014). *¿EN QUÉ CONSISTE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?*. Recuperado de: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos
- Vascones, R. (2008). *La nueva constitución y el derecho penal, las medidas coercitivas en el proceso penal peruano y la nueva constitución [en línea]*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_10.pdf
- Villavicencio (2017). *Derecho penal básico*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villavicencio, T. (2017). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Von Liszt. (2015). *Gran Diccionario Jurídico Tomo I, Terminologías Jurídicas Conceptuales*. Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Ysac, A. (2009). *Manual de derecho procesal penal II*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 02805-2010-0-2501-JR-PE-01.

ESPECIALISTA : K

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

PARTE CIVIL : A

TESTIGO : T

: R

: Q

: V

: W

: S

IMPUTADO : B

DELITO : APROPIACIÓN ÍLICITA.

AGRAVIADO : A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS

Chimbote, once de setiembre

Del año dos mil Doce.-

REVISADOS Y ANALIZADOS: Los actuados en la presente instrucción seguida contra **B**; como autor del delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; en agravio de **A**; **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra a folios 71-72, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 74-75. Tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, la señorita Fiscal Provincial emitió su acusación a folios 153-154; poniéndose los autos a disposición de las partes por

decreto de folios 156, para que las partes formulen sus alegatos, los cuales no hicieron uso de su derecho, llegando así la oportunidad de expedir sentencia:

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

SEGUNDO: Que tal como lo sostiene la doctrina jurisprudencial vinculante expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional derivado del expediente 4124-2004-HC/TC, este último acto procesal (Sentencia), se sustenta en la garantía de dos ideas fundamentales, esto es: El principio de libre valorización de la prueba, que corresponde actuar a los operadores (Jueces y Tribunales), y la sentencia condenatoria y/o absolutoria se fundamente en auténticos hechos de prueba.

TERCERO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: La Representante del Ministerio Público imputa al procesado B haber recibido de parte de la agraviada A., la cantidad de S/. 6,234.11 nuevos soles, el cual ha enviado en fecha de 25 de febrero del 2010 a través del Banco de la Nación hasta la ciudad de Olmos, conforme aparece del Boucher de fj. 19, porque el denunciado le manifestó que necesitaba dinero ya que había conseguido un predio para talar algarrobos para hacer carbón y así enviarle, en un camión un total de 12 toneladas del carbón de algarrobo, siendo que dicho envió de dinero lo hizo porque ambos venían trabajando en la compra y venta de carbón vegetal de algarrobo en esta ciudad, sin embargo el procesado no cumplió con enviarle dichos productos y habiendo retornado de dicha ciudad a Chimbote, le reclamó al denunciado el íntegro del dinero enviado, y pese a que este se ha comprometido a devolver dicha suma de dinero, no lo ha hecho. Asimismo, habiéndose celebrado Acta de Aceptación y conciliación del Principio de Oportunidad entre el denunciado y denunciante tal como se puede ver a fj. 70 y no habiendo cumplido el denunciado con lo acordado, es necesario que los hechos se investiguen a nivel jurisdiccional.

CUARTO: TIPIFICACIÓN: Los hechos punitivos, imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados como el delito de Apropiación Ilícita, Ilícito penal previsto en el artículo 190° primer párrafo. Del Código Penal, *norma que sanciona la conducta del sujeto agente que buscado su provecho propio, o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero a un valor, que ha recibido en depósito comisión, administración u otro titular semejante que produzca obligación de entregar devolver, o hacer un uso determinado.*

El Delito de Apropiación Ilícita consiste en un acto cometido por el agente delictivo en su provecho o el de un tercero, haciendo suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se le haya entregado para su guarda o depósito, a título de administrativo o cualquier otro título no traslativo de dominio y que existe la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia.

QUINTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS: Se han recabado las siguientes pruebas:

- a) Se recepciona a fojas 179/183, **la declaración instructiva de B.**, que refiere no considerarse responsable de los cargos que se le imputan; que, conoce a la señora A. desde que fue a la ciudad de Olmos Lambayeque, que es verdad que recibí el giro y luego retiro del dinero. Invirtiendo el dinero que en su propia mercadería que era la compra de carbón vegetal, el mismo que le traje a la ciudad de Chimbote, a su domicilio de la agraviada aclarando que al domicilio de la agraviada solo traje una parte del carbón que en su totalidad eran treinta y un toneladas y el otro lo llevé al mercado la perla al puesto del hermano de la agraviado cuyo nombre es T.

De igual forma refiere que el problema nace antes de ir a Olmos; me deja en mi puesto 20 sacos de carbón vegetal, con fines de venta, al crédito donde vendo en el dos de mayo, entonces cuando viajamos a Olmos la agraviada, su hermano T y B, cuyos pasajes la compra la agraviada, en el transcurso que llegamos a Olmos viajamos a la chacra para comprar el carbón con la señora A y su hermano, los tres, llegando a una casa donde vive el señor N., nos quedamos tres noches en su casa del Señor N, y de allí salimos a buscar carbón para que nos vendan y después de los tres días, regresa a Chimbote, el señor T, dejándonos a nosotros a la señora A., y B, nos quedamos en hotel, quedándonos en un solo cuarto y una sola cama, que fue una noche que nos quedamos en el hotel, al siguiente día recibe una llamada de Chimbote, para que se comunique con sus hermanos de

Chimbote, porque su hermana había fallecido y en esos momentos llorando en la plaza me dijo señor B., yo me regreso porque mi hermana ha fallecido y te dejo el dinero que yo tengo, en la cantidad de 6,000.00 nuevos soles en efectivo, siendo 2,000.00 nuevos soles, dinero que le pertenecía a su hermano T., le recibió el dinero de 6,000.00 nuevos soles y cuando estaba tratando el negocio con el señor Y., y entonces el dinero que me había dejado no alcanzaba para comprarle una guía de remisión, ya que el negociante me pedía 8,000.00 nuevos soles, y yo le llamo por teléfono a decirle señor no me alcanza porque la guía de remisión me costaba 8,000.00 nuevos soles, me falta para completar el monto que me está pidiendo, en este momento me dijo señor B., me dijo que A le gire 6,240.00 nuevos soles, y B le retiro ese dinero y todavía me faltaba para completar el carbón porque faltaba para comprar la guía de remisión y me dijo que ella iba a conseguir un dinero para depositarme, y el resto de dinero no me gira, entonces compró una parte de la mercadería y otra de la guía en total salía como 12,000.00 nuevos soles y le traigo su mercadería a su domicilio y aparte le pagó al chofer 1,800.00 nuevos soles y el resto de la mercadería se debía y B hizo un arreglo para pagar en la casa de la señora, desde allí B llego con la carga completa de 31 toneladas, y luego le digo a la señora me falta el dinero para completar el resto del carbón, como te va a faltar si todo el dinero te he girado cómo es posible que vas a deber, empieza a molestarse, donde viajamos en el carro con un encargado del señor Z., que decía que era su socio, finalizando en sumas si se entregó la mercadería tanto en el domicilio de la agraviada como en el puesto de su hermano.

- b) De igual forma corre a fs. 19, **Boucher** girado por A., a favor de B., por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, con fecha 25 de febrero del 2010.
- c) A fs. 111 obra la testimonial de S. quien refiere que no conoce al procesado, y tampoco conoce a la agraviada, que se ratifica de su declaración a nivel policial de fs 40-41 en la que manifestó que no sabía nada del documento que se le ponía a la vista (guía de remisión forestal 015255) en la cual aparece su nombre, y **que solo conoce al señor Z con quien ha realizado negocios en el rubro de tala de árboles de algarrobo (...)**, y que no tiene nada más que agregar.
- d) La declaración testimonial de T., obrante a fojas 132 quien se ratifica de su declaración brindada a nivel policial y refiere ser hermano de la agraviada y refiere que no es cierto que el procesado dejo el cargamento de 30 toneladas de carbón en su domicilio, toda vez que no lo conoce y el procesado declara de esa forma a fin de evitar su

responsabilidad del delito por el cual ha sido denunciado, asimismo quiero aclarar que mi hermana no tiene un puesto en el mercado la Perla.

- e) Asimismo la **declaración Preventiva** de la agraviada A., sostenido en sede preliminar y judicial obrante en folios 11 y 105/106 que indica que envió el dinero al procesado porque este le refirió que había conseguido un predio para talar algarrobos para hacer carbón y que mandaría a esta ciudad 12 toneladas a lo que no cumplió como tampoco en devolver el dinero apropiado:

- f) De igual modo a folios 70 obra el acta de aceptación y aplicación del Principio de Oportunidad donde el procesado B manifiesta su aceptación con la Aplicación al Principio de Oportunidad donde se compromete a pagar la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles monto que será pagado de acuerdo a un cronograma de pagos.

- g) Asimismo a fs 38-39 obra la declaración del testigo Q., en la cual manifiesta que en fecha 13-03-2010 trabajo a la ciudad de Chimbote una carga de 30 toneladas de carbón procedente de Olmos, que la descargaron a la altura del Puente Gálvez y luego el resto en el Mercado la Perla, y que una mujer le pago el flete, siendo que esta declaración no ha sido ratificada a nivel judicial, pese a habersele notificado oportunamente.

- h) E igualmente a fs 62-63, obra la declaración del testigo R., quien refiere que era el dueño de la carga de 30 toneladas de carbón, que el imputado se ofreció comprarle la carga en la suma de S/. 17,000.00 nuevos soles, quedando pendiente de pago la diferencia que sería (...), y que una vez llegado la carga de carbón (...), pagándole el imputado la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, adicionales a la suma antes referida, restándole el resto (S/. 4,500), y que hasta la fecha no le termino de pagar. Dejándose constancia que tampoco esta declaración ha sido ratificada a nivel judicial.

SEXTO: ANALIZANDO LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS, SE LLEGA A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: Que del análisis de las diligencias y pruebas actuadas se llega a determinar la responsabilidad del procesado, en los hechos materia de instrucción, por las siguientes consideraciones:

- i) Con la propia declaración del procesado B., realizada a nivel jurisdiccional ver fs. 179/183 en donde reconoce el haberse comprometido a pagar en cuotas mensuales

aplicando la Aceptación y conciliación del principio de oportunidad de fojas 70, pero que a nivel jurisdiccional manifiesta que lo hizo porque tenía temor de que sea denunciado penalmente, no guardando coherencia este último dicho con el acta que acepto y firmo en donde acepta que si recibió el dinero y que lo iba a devolver de acuerdo a un cronograma de pagos.

- j) Asimismo con la **declaración testimonial** de T., obrante a fojas 132 quien se ratifica de su declaración brindada a nivel policial, y refiere ser hermano de la agraviada y refiere que no es cierto que el procesado dejó el cargamento de 30 toneladas de carbón en su domicilio, toda vez que no lo conoce y el procesado declara de esta forma a fin de evitar su responsabilidad del delito por el cual ha sido denunciado, asimismo quiero aclarar que mi hermana no tiene un puesto (...).
- k) E igualmente, con la **declaración Preventiva** de la agraviada A., sostenido en se preliminar y judicial obrante en folios 11 y 105/106 que indica que envió el dinero al procesado porque este le refirió que había conseguido un predio para talar algarrobos para hacer carbón y que mandaría a esta ciudad 12 toneladas a lo que no cumplió como tampoco en devolver el dinero apropiado.
- l) De igual forma con la documental que corre a fs. 19, **Boucher** girado por A., a favor de B., por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles con fecha 25 de febrero del 2010.
- m) Asimismo con el acta de aceptación y aplicación del Principio de Oportunidad de fs. 70, **donde el procesado B., manifiesta su aceptación con la Aplicación al Principio de Oportunidad donde se compromete a pagar la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles**, monto que será pagado de acuerdo a un cronograma de pagos.

6.1. Por todo lo antes expuesto se puede acreditar que dicha conducta desplegada por el imputado, configura los elementos tipos del delito de apropiación ilícita.

6.2. Por lo que es posible establecer con suficiencia probatoria la relación del inculcado por el delito denunciado tipificado en el Art. 190° del Código Penal, conducta que se adecua a los elementos objetivos y subjetivos del delito materia de instrucción delito de apropiación ilícita; como así lo establece la jurisprudencia que señala **“Existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello,**

incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se e privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión: a lo que se agrega el hecho que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso -animus doloso; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y de la obtención de un beneficio o provecho”.

De igual forma la que preceptúa **“Incorre en delito de apropiación ilícita quien recibe un bien o dinero lícitamente con la obligación de entregar o devolver y luego no cumple con dicha obligación, por tanto, la apropiación ilícita se materializa cuando el agente realiza actos de disposición o da un uso determinado a un bien que ha recibido lícitamente, incorporando a su patrimonio ya sea el bien del que se ve privado el propietario el valor incorporado a él; a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso, por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro y el de obtener un beneficio o provecho”,** de igual forma la que establece **“el delito de apropiación ilícita importa que el sujeto activo haya recibido lícitamente un bien sujeto a obligación de entregar o devolver y que, pese a ello, posteriormente, transmuta esa posesión legítima apropiándose indebidamente del mismo disponiendo de él como si fuese su dueño, de suerte que ocasione un perjuicio patrimonial al titular del mismo”.** Asimismo la que preceptúa **“Son elementos del delito de apropiación ilícita la apropiación indebida, en provecho propio o de tercero, de un bien mueble, suma de dinero o valor que posee legítimamente al habersele entregado en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, constituyendo apropiación ilícita.**

SEPTIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Que, en cuanto a la determinación de la pena: En el marco legal abstracto el tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; en el marco legal concreto no se advierten circunstancias modificatorias del marco legal abstracto, y analizando la culpabilidad del agente, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se tiene que el acusado B., no registra antecedentes penales

obrante a fojas 85, esto es, el procesado es agente primario; y teniendo en cuenta que las penas como medidas de prevención especial deben ser de carácter resocializador, y como medidas de prevención general, deben ser lo suficientemente disuasivas de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en peligro la propiedad; y sobre todo el principio de proporcionalidad, esto es, que la pena tiene que estar en estricta relación a la lesión del bien jurídico tutelado en el hecho concreto imputado al procesado este despacho estima que se le imponga una pena privativa de libertad dentro de los límites de la ley que tipifica el delito imputado, pero con el carácter de suspendida, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, porque la pena efectiva se aplica en última ratio (última razón) y para casos excepcionales, por ello, no impide que este por órgano jurisdiccional, **exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica;** para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

En cuanto al **contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil**, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto al contenido del daño ocasionado, tenemos que el patrimonio de la agraviada se vio lesionado por la apropiación indebida, al haber recibido el dinero pero no haberlo devuelto, ni menos aún haberle hecho entrega del carbón ofrecido, en monto de 12 toneladas, por lo que debe ser resarcido por este último; y respecto a la condición del acusado, se aprecia de sus generales de ley que el procesado B., es una persona de 42 años de ocupación agricultor, percibiendo como ingreso económico la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; por lo que debe fijarse un monto acorde a dichas cualidades personales y sociales.

DECISIÓN:

Por lo que estando a los considerandos precedentes, y resultado además de aplicación lo previsto por los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y ciento noventa primer párrafo del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le

faculta, el señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

- i) **CONDENANDO:** al procesado B como autor del delito contra el patrimonio – **APROPIACIÓN ILÍCITA** – en agravio de A: **IMPONIÉNDOLE: TRES AÑOS** de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de **UN AÑO SEIS MESES:** a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son: **a)** No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado: **b)** Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Control de firma de esta Corte Superior de Justicia para registrar su firma y justificar sus actividades: **c)** No cometer nuevo delito que conlleve a ser sentenciado condenatoriamente, **d)** respetar el patrimonio ajeno, todo **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta.
- ii) **FIJÁNDOSE** el monto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado, a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA**

Inst. No. 2805-2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, diez de mayo

Del año dos mil trece.-

VISTOS: Realizada la vista de la causa, con fecha 02 de mayo del 2013, en la instrucción seguida contra **B.**, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de **A.**

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia número veintiséis, de fecha once de setiembre del año dos mil doce, que Falla: **CONDENANDO** al acusado “**B**”; por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de “**A**”; a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS**, suspendida en su ejecución por el plazo de **UN AÑO SEIS MESES**, sujeta a cumplir reglas de conducta y al pago de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado.

II.- ATENDIENDO:

PRIMERO.- Que, el recurrente en su escrito de fojas 234-238, fundamenta su peticitorio en:

1) Que, el Juez Penal, en el considerando seis de la sentencia apelada, se ha basado en cuatro elementos probatorios como son el reconocimiento de responsabilidad en el acta de principio de oportunidad, la declaración testimonial de T., donde niega haber hecho entrega del carbón a la agraviada, la declaración preventiva, donde refiere que el procesado no le entregó el carbón de la referencia, y por último el Boucher de envío bancario, con el cual afirma, se acreditaría el envío del dinero supuestamente apropiado, por el procesado; el apelante hace un análisis de cada uno de estos elementos, expresando que la testimonial de T., carece de objetividad y credibilidad, por cuanto sería el hermano de la agraviada, agregando que este testigo le dio a la agraviada la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, con la finalidad de que se lo entregue al procesado en la ciudad de Olmos, para que compre carbón; en cuanto a la declaración preventiva de la agraviada, sostiene que debe tomarse con reserva, porque le tiene una tenaz animadversión contra la persona del procesado, y que dicha declaración habría sido contradicha por la declaración de la persona de Q., a fojas 38-39, donde manifiesta que con fecha 13-3-2010, (...), 30 toneladas de carbón, (...); finalmente el recurrente, analiza el acta del principio de oportunidad, donde reconoce la deuda a favor de la agraviada, afirmando que fue obligado por el Fiscal a reconocer la deuda, bajo amenaza de ser denunciado y encarcelado; en este párrafo el recurrente sostiene que nunca ha negado que recibió dinero de la agraviada, incluso afirma que la suma recibida es mayor que la que dice la agraviada. Solicitando finalmente que se declare nula la sentencia y se le absuelva de los cargos.

SEGUNDO: Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 259-260, en el análisis correspondiente, señala; que de las pruebas de cargo y de descargo que obran en autos, infiere

que el acusado recibió dinero de la agraviada, vía giro bancario, para adquirir en la ciudad de Olmos carbón para su negocio, lo cual se corrobora con el Boucher de fojas 19, hecho que es aceptado parcialmente por el procesado a nivel prejudicial a fojas 12-15 y en a nivel de Juzgado Penal a fojas 179-183, pero que en su descargo sostiene que el dinero recibido de la agraviada, era para comprar carbón, mercancía que cumplió con entregar a la agraviada; concluye el señor Fiscal que el procesado no ha comprobado con documento alguno la entrega de la mercadería que señala, por lo que estando acreditada la existencia del delito y la responsabilidad del autor debe confirmarse la sentencia apelada.

TERCERO: Que, el A quo, al emitir la sentencia impugnada hace un análisis con relación de los elementos probatorios acopiados en autos, es así que se indica que el procesado reconoce en su declaración instructiva haber realizado el acta de conciliación y aceptación del principio de oportunidad, donde acepta la aplicación de tal principio por la suma adeudada de S/. 6,235 nuevos soles y se compromete a pagar en armadas la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, pero que lo hizo porque el Fiscal le dijo que si no lo hacía se iba ir a la cárcel; se indica en la sentencia que el hermano de la agraviada T., al declarar a fojas 132, refiere que no es cierto que el procesado haya dejado un cargamento de 30 toneladas de carbón en su domicilio, pues no conoce al procesado; y finalmente se valora la instrumental de fojas 19, girado por la agraviada al procesado por la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles; concluyendo así en que se ha acreditado la existencia del delito, así como la responsabilidad del procesado.

III.- BASE NORMATIVA Y ANALISIS DEL CASO

CUARTO: TIPICIDAD. Que, la conducta incriminada al sentenciado se encuentra tipificada, en el artículo 190° del Código Penal, de 1991, como **apropiación ilícita:** *“El que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (..).”*

DECRETO LEGISLATIVO 124°

Artículo 7°.- “La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también dentro de éste término”.

QUINTO: Que, este Colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida, así como los documentos anexados en autos, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal

Superior en su dictamen de fojas 259-260, concluye que en la misma, el A quo ha realizado una correcta compulsión de todos los medios probatorios y por tanto la sentencia impuesta a la recurrente, esto es de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta, así como la obligación del cancelar la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, van acordes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Así tenemos.

- A)** En cuanto a la pena impuesta en la recurrida, guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya que se aprecia de la revisión de autos, que existen suficientemente elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable del delito de apropiación ilícita, como son en primer lugar la aceptación y conciliación del principio de oportunidad de fojas 70, donde acuerda con la agraviada pagarle en cuotas la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles; la declaración testimonial de B., hermano de la agraviada, quien niega conocer al procesado y afirma que es falso que el procesado haya dejado 30 toneladas de carbón en su domicilio; así también se tiene la declaración de la agraviada de fojas 105 y 106 donde afirma que entregó el dinero al procesado porque le ofreció sin cumplir que le remitiría a la ciudad de Chimbote un lote de carbón de algarrobo, para lo cual le entregó la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles, mediante el Boucher de fojas 19..
- B)** Establecida la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita; por otro lado corresponde igualmente proceder a la determinación judicial de la reparación civil. Para este efecto, el Colegiado considera necesario determinar previamente la naturaleza y el ámbito de la reparación civil en el presente caso, y luego establecer el monto de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza del delito comprobado y la magnitud del daño ocasionado, en este caso el procesado se apropió de la suma de S/. 6,234.11 de la agraviada sin haber recuperado suma alguna. La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del Estado: ya que busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter

netamente indemnizatorio, debido a la naturaleza del delito probado: apropiación ilícita, sin recuperación de lo sustraído.

Ahora bien, la determinación del monto indemnizatorio que deberá pagar el acusado, cuya responsabilidad penal se ha establecido, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables. En este sentido, la Sala al fijar la Reparación Civil aprecia la magnitud del daño irrogado, teniendo en cuenta que el acusado con su actuar delictuoso ha vulnerado el bien jurídico protegido en este caso el patrimonio de la agraviada, causándole además de un perjuicio patrimonial, un perjuicio moral, conforme al artículo 92° del Código Penal; siendo de aplicación también el artículo 93° del mismo Código, que establece: *“que la reparación comprende 1.- la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.*

Este Colegiado considera que la suma fijada en la recurrida, resulta proporcional con el daño ocasionado a la víctima, ya que como es de verse de autos el recurrente, de manera dolosa se apropió de la suma de S/. 6,234.11 nuevos soles de la agraviada, que le fuera entregado para la compra de carbón, sin que realizara la compra ni devolviera el dinero.

IV.- DECISIÓN

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONFIRMAN la sentencia número veintiséis, de fecha once de setiembre del año dos mil doce, que Falla: **CONDENANDO** al acusado **B**, por delito contra el patrimonio, en la modalidad del delito de apropiación ilícita, en agravio de **A**, a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS**, suspendida en su ejecución por el plazo de **UN AÑO SEIS MESES**, sujeta a cumplir reglas de conducta y al pago de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene al vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> <i>En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades de resoluciones, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma la convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómplice o coautor). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento de evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento de evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento de evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresay claradela identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresay claradela (os) delito(s) atribuido(s) a la sentencia do. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresay claradela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresay claradela (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia:<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuáles son los problemas sobre los que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso se lo ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Sentencia de primera instancia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

- 2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

- 3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

- 5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudencia les doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrirlos fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento* - *sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s).** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de Datos

(Sentencia de segunda instancia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuáles el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**.(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*).
Si cumple

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)).**Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*).(*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).**Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*.**Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*.**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)*.**Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrirlos fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**(*Evidencia completitud*).**Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia*).**Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).****Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s).** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02805-2010-0-2501-JR-PE-01, sobre el delito de apropiación ilícita.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Diciembre 2017.

Elizabeth Magali Principe Matos
41383256